



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ESCUELA DE POSGRADO

### PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la  
reparación civil por violencia sexual a menores de edad,  
Lima Este, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Rodriguez Trujillo, Yoholvy Yulet ([orcid.org/0000-0002-7010-2980](https://orcid.org/0000-0002-7010-2980))

**ASESOR:**

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco ([orcid.org/0000-0003-4433-9471](https://orcid.org/0000-0003-4433-9471))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres y con singular dedicación a mi familia por su esfuerzo inconmensurable.

Díez Picazo: No es lo más grave la trivialización del difícil concepto de daño moral, sino la deformación que es consecuencia de ella, de manera que si antes era comprensible que nunca hubiéramos tenido una idea especialmente clara de qué debe entenderse por daño moral, esa idea es hoy menos clara que nunca.

## **Agradecimiento**

En primera instancia a la Universidad César Vallejo por acogerme en esta nueva etapa de formación y por la oportunidad de cumplir este sueño y a mis asesores de tesis, por no dejarme claudicar en el intento y motivarme clase a clase.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipo y diseño de investigación	28
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	29
3.3. Escenario de estudio	31
3.4. Participantes	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento	33
3.7. Rigor científico	33
3.8. Método de análisis de datos	35
3.9. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo investigar los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021

El tipo de investigación es básica del nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, con diseño estudio fenomenológico.

La muestra fue estratificada por saturación con 8 participantes informantes claves expertos de la materia, además de la revisión de fuentes documentales.

Se usó la técnica de entrevistas de profundidad, así como el análisis de fuente documental y mapeamiento, y de instrumentos la guía de entrevista, cuestionario, triangulación de datos validados a través de juicios de expertos, obteniendo como resultados que

Del análisis interpretativo hermenéutico conjunto a los resultados y discusión con la base dogmática del abordaje teórico, conforme al paradigma metodológico naturalista de enfoque cualitativo desde un diseño fenomenológico, se concluyó que los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la libertad Sexual, son disímiles, no existe homogeneidad ni propuestas contundentes de homologación ni consensos entre penalistas y civilistas por deslindar esta problemática que conjunta a la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual advierten mayor connotación y perjuicios a la víctima.

**Palabras claves:** víctima, violación sexual, reparación civil, homologación

## **Abstract**

The objective of the investigation was to investigate the jurisdictional criteria for compensation for non-pecuniary damage in civil reparation as a protection for underage victims of the crime against Sexual Freedom, Lima East 2021

The type of research is basic at the descriptive level, with a qualitative approach, with a phenomenological study design.

The sample was stratified by saturation with 8 key informant participants, experts on the subject, in addition to the review of documentary sources.

The in-depth interview technique was used, as well as the analysis of the documentary source and mapping, and of the instruments, the interview guide, questionnaire, triangulation of validated data through expert judgments, obtaining results that

From the joint hermeneutical interpretive analysis to the results and discussion with the dogmatic basis of the theoretical approach, in accordance with the naturalistic methodological paradigm with a qualitative approach from a phenomenological design, it was concluded that the jurisdictional criteria for compensation of moral damage in civil reparation as protection to victims minors of the crime against Sexual freedom are dissimilar, there is no homogeneity or forceful proposals for homologation or consensus between criminal lawyers and civil lawyers to delineate this problem that together with the protection of underage victims of the crime against Sexual Freedom warn greater connotation and harm to the victim.

**Keywords:** victim, rape, civil reparation, homologation

## I. INTRODUCCIÓN

El órgano jurisdiccional en la actualidad a partir de la discrecionalidad, el criterio de conciencia, la sana crítica y las máximas de experiencia aún no tiene estandarizado el discernimiento respecto de los criterios resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, prueba de ello es que existen fallos disímiles y hasta se podría decir que son contradictorios pues cada quien refiriendo a los señores magistrados, adopta una posición jurisdiccional, lo cual lastima a la víctima justiciable que en este caso resultar los adolescentes víctimas de la agresión y el ilícito de violencia sexual, en tal sentido, se ha priorizado la población de estudio desde el distrito judicial de Lima Este, teniendo un diseño fenomenológico y a la vez análisis de resoluciones como fuentes documentales además de jurisprudencias, las mismas que por una aproximación inductiva, respaldan el análisis social y teórico desde el corpus del análisis de campo.

Existen procesos judiciales múltiples respecto a la violencia sexual a menores de edad, sin embargo, se ha considerado este ilícito por el grado de relación frente a la determinación de criterios resarcitorios. Ahí corresponde precisar la importancia de este tema por las lesiones, especialmente psíquicas, que pueden permanecer en el tiempo como consecuencia de violaciones sexuales a menores, en tal sentido se genera consecuencias funestas en un inmediato y largo período en razón a que el abuso generado origina depresión, miedo, inclusive un comportamiento sexual impropio, falta de autoestima y por lo general con adicción a sustancias estupefacientes

Wonderlich (2017) considera que debe realizarse un tratamiento en aquellas niñas quienes presentan situaciones difíciles post trauma como la angustia emocional, producto de la situación trágica acaecida, la cual inclusive le es difícil superarla. En estos casos, las niñas que sufrieron estas consecuencias funestas presentan trastornos, pesadillas quedando en situación de intenso estrés postraumático (Banyard, 2018).

Bremner y Narayan (2018), refieren que se presentan múltiples casos donde la violencia sexual en menores de edad tiene como consecuencia desórdenes psiquiátricos posteriores, ello implica una clara identificación con el daño moral cuya interpretación resarcitoria guarda correspondencia con la laboral jurisdiccional de los magistrados.

Por tanto, la incidencia de la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio desde la prueba valorada, desde la postura de la presunción judicial in res ipsa como probanza de hecho, la determinación de una teoría de la prueba del daño moral, constituyen la problemática tanto sustantiva como procesal penal.

De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación: ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021?

A su vez, se plantean los siguientes problemas específicos: ¿qué interpretación resarcitoria tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicomprendiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

¿qué incidencia jurisdiccional tiene la prueba judicial respecto al resarcimiento del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021?

¿cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

¿existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

La investigación práctica se justifica desde el punto de vista social según señaló Carrasco (2019) la violencia sexual suele originarse en adolescentes entre los 13-18 años, siendo 16 años lo más frecuente. Claro está que, en la edad de la pubertad se presentan características sexuales de la mano con la inmadurez



psicológica y la dependencia familiar que a la par de los maltratos a menores y violencia sexual, genera graves consecuencias en su desarrollo además de la indemnidad ocasionada.

Como justificación teórica del estudio, Hidalgo (2017) estableció que los estudios relacionados a los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral deben de servir de motivación para estandarizar posturas de tal manera que se tome en cuenta los aportes académicos. Así mismo, Iñiguez (2017) precisó que resulta importante tratar la problemática como un asunto y problema humano tal como lo advierte el código del niño y del adolescente en su título preliminar, ello contribuirá a definir paradigmas, en especial el de la protección integral a diferencia de la situación irregular.

Como justificación metodológica, el diseño de investigación es fenomenológica considerando como debate, la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual, Lima Este 2021 y como fuente documental parámetros estadísticos de incidencia de violencia sexual a menores de edad que conlleva como consecuencia daño moral inconmensurable, contrastada desde la triangulación múltiple con entrevistas y sistemática normativa y comparada, cabe mencionar que el diseño es fenomenológico porque interpreta una situación caótica que advierte la realidad actual en el país. (Idrogo, 2018)

Como justificación Legal del presente informe de investigación, se fundamenta en el código penal, en lo concerniente a violencia sexual y en lo referido a reparación civil, además de normativa legal sistemática y comparada.

La novedad que brinda la presente investigación es que se desarrolla un estudio que implica interpretar criterios de magistrados frente a una problemática latente y de actualidad contribuyendo a enriquecer la doctrina penal. El aporte aplicable de la investigación es la delimitación clara de la implicancia jurisdiccional con criterios objetivos y predictibles conforme al principio que favorezca a la víctima (*favor victimae*), frente a la gravedad del delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, lo cual evidencia como consecuencia una profunda afectación en su integridad tanto física como psíquica y fisiológica a raíz

ciertamente de los sucesos traumáticos que han vivido y que influirán definitivamente en su personalidad.

La presente investigación cuenta con un objetivo general: Investigar los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021

En cuanto a los objetivos específicos se pueden mencionar:

Interpretar el criterio resarcitorio que tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicomprendiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021

Determinar qué incidencia jurisdiccional tiene la prueba judicial respecto al resarcimiento del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021

Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021

Investigar si existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021.

## **II. MARCO TEÓRICO**

La significación epistemológica, ontológica axiológica y la naturaleza del estudio conlleva a profundizar el concepto del daño y propender a su resarcimiento justo y eficiente garantizados en el artículo primero y segundo de la carta magna, afines a los derechos fundamentales, así como el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú dentro del contenido del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La hermenéutica conlleva a las posturas de aplicación normativa de los magistrados desde una valoración equitativa en la que se fundamente la verdad

judicial y el justiprecio resarcitorio integral a fin de brindar la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual en el distrito judicial de Lima Este, así como, evitar la revictimización, desde el contexto de investigación en el Ministerio Público con la aplicación de la normativa vigente, en sujeción a las doctrinas, la Victimología así como centrando la atención funcional de la Unidad Operativa de atención a víctimas y testigos ( UDAVIT), corrido traslado por el Ministerio público de las carpetas fiscales, utilizando instrumentos preestablecidos como aquel ya autorizado denominado cuestionario Buendía Selltiz 646. (Silio, 2020)

Desde una aproximación de antecedentes internacionales, la convención de la ONU en Ginebra en la resolución 40/34 advierte la preocupación de proteger a las víctimas y testigos preferentemente en delitos de violación sexual a menores de edad con especial participación del Instituto de Medicina Legal en apoyo a menores víctimas del abuso sexual además de la elaboración de los informes periciales respecto de la litis (Vidal, 2021).

Naveira (2014) concluyó que en cuanto al daño moral en la reparación civil se presentan inconsistencias de cuantificación en cuanto a la compensación tanto así como al resarcimiento como componentes de la indemnización, presentándose falta de criterios objetivos de valoración y discrecionalidad arbitraria y hasta abstrusa, de parte de los magistrados.

García y Echevarría (2021) concluyó que existe discrepancia de criterios de la reparación civil, desde la jurisprudencia y la doctrina.

Lovatón (2018) concluyó que la resarcibilidad del daño moral tiene consenso desde la revisión sistemática penal en varios países de Sudamérica.

Para Sandoval (2018) el respaldo de la integridad moral y sexual de toda persona afectada en su dignidad e integridad humana está plenamente reconocida, siendo necesario el empleo de las máximas de la experiencia para una correcta dilucidación.

Desde una aproximación a los antecedentes nacionales, Achahuanco (2018) mencionó que el ordenamiento penal peruano no tiene criterios sólidos ni contundentes en cuanto a la delimitación de la reparación civil, siendo preferentes y de mayor énfasis los criterios propios de su naturaleza aflictivo consolatoria.

**Doctrinariamente** definiendo las categorías de estudio, Zabaleta (2017), considera que, la necesidad que las pruebas sean fehacientes y suficientes frente a la valoración judicial es gravitante, ello exige en gran parte el esfuerzo de la fiscalía.

Castillo (2018) considera que la pericia es realizada por un profesional que cuenta con suficiente conocimiento y especialización, cuyo informe genera convicción en el juez.

Legrand (2020) refiere que la pericia psiquiátrica es el instrumento científico mediante el cual se brinda un informe sobre el estado mental y tal como plantea Yip (2019), la cámara Gesell advierte dos espacios habilitados con los medios necesarios para su realización contando con un sistema de grabación de audio y video con paredes decoradas con dibujos y pintados con colores que llamen la atención, estando en un ambiente independiente que permitirá brindar privacidad en la declaración. En síntesis y conforme advierte Barrenechea (2019), se puede inferir que no siempre se logrará llegar a la verdad absoluta.

Según Cubas (2019) define que la víctima es la persona que sufre un perjuicio sea físico, mental, daño emocional o algún perjuicio económico de manera directa por un acto u omisión.

Respecto al daño moral, del artículo 1984° del código sustantivo civil que es de aplicación extensiva en la reparación civil, presenta la omnicomprensividad de establecer su determinación respecto al resarcimiento con una suerte de dubitaciones por parte de los magistrados (Fernández, 2014).

Para Rousset (2017) la determinación del resarcimiento debe advertir criterios fundados en la magnitud del daño moral generado a la víctima que puede ser valuada a través del *pretium doloris*.

Chingay (2019) advierte respecto a las categorías de motivación insuficiente y las de falta de motivación mínima exigible que éstas se presentan constantemente al momento de fundamentar los fallos jurisdiccionales generando como consecuencia fallos injustos y ajenos al eficiente resarcimiento a favor de la víctima.

Roxin (2017) mencionó comparativamente desde la romanística, la diferencia de la antigua "Sippe", que constituía una compensación a través del duelo a los agravios sufridos, frente a la contemporánea evolución jurídica desde una visión dogmática penal del imputado delinciente y la víctima, en la que la víctima aparece en el proceso penal, como testigo y las pretensiones indemnizatorias se someten a la esfera civil.

En la actualidad con la moderna teoría **funcionalista** de la victimología, bajo un análisis económico de costo beneficio, al menos como satisfacción de mitigar el mal causado por el delito resulta ser la única alternativa viable frente a los que se conocía como la Sippe. (Silva, 2020). En igual sentido comenta Helen (2019). *Law for Social Workers*. Editorial Oxford University Press en cuanto a la función social desde el enfoque victimológico.

Así mismo, por la **teoría de la tutela resarcitoria** todo magistrado penal debe tener presente que el daño moral tiene como fin, mitigar el daño generado en perjuicio de la víctima. Al respecto, Reyna (2015) ha señalado que, el hecho delictivo genera consecuencias jurídico civiles de resarcimiento vía reparación civil, teniendo presente a Gray (2017). *Presumption of Innocence in Peril: A Comparative Critical Perspective*. Editorial Lexington Books, respecto a la presunción de la inocencia.

De igual sentido **la teoría de la res ipsa** resulta crucial para dar mayor flexibilidad a las pruebas obtenidas respecto al daño moral generado a los menores de edad no siendo imprescindible su probanza con tal solo de brindar suficientes indicios de la misma (Rodríguez, 2018) .

Espinoza (2016) consideró que el daño moral como reparación civil resulta ser la obligación pecuniaria que se le impone al infractor potencial dañador.

Ferrer (2017), consideran al daño moral como aquel menoscabo generado en agravio de la víctima sean patrimoniales o extrapatrimoniales las cuales pueden ser subjetivas u objetivas. Por esa razón, la doctrina desde el european group on tort law, señala que el daño no patrimonial está constituido por los efectos perjudiciales de un hecho lesivo e intangible (como el dolor, el sufrimiento moral, los complejos), o que, siendo tangible, no admite una equivalencia en dinero (como el daño a la salud o el perjuicio fisiológico); con independencia, en ambos casos, de los eventuales efectos patrimoniales negativos (EGOTL, 2015).

A decir de León (2016) un agravio contra un derecho de la personalidad, implica un daño moral y por ende consecuencias jurídico-penales y jurídico-civiles.

Poma y Valdivieso (2018), mencionó que, existe abstracción del concepto del daño moral por su causa u origen a raíz de las dificultades de interpretación que refleja el fantasma del adecuado resarcimiento o compensación.

Minozzi (2019) señaló que el daño inmaterial es todo perjuicio originado directamente a la persona, conocido como pretium doloris, caracterizada por la vulneración de derechos inherentes a la personalidad

Brebbia (2018), define el daño moral como la especie ominicomprendiva, difícil de probanza en la que los magistrados deben tomar las máximas de la experiencia para su dilucidación.

De Ángel (2015) consideró al daño moral como los infligidos a las creencias, los sentimientos, la dignidad, la estima social o la salud física o psíquica, a la personalidad (Lasarte, 2015).

San Martín (2019) corrobora que el daño moral generado es de naturaleza civil por su origen y sus efectos, resarcible vía reparación civil en el proceso penal, donde Taboada (2013) lo identifica al detalle precisando los elementos de la responsabilidad civil los mismos que hoy son parte de la exigencia de criterios

jurisdiccionales previstos en diversas casaciones civiles, las cuales ameritan ser homologadas en el ámbito penal.

Según la cita *ut supra*, las evidencias de una normativa y aplicación de la misma de manera deficiente, pese a que el Artículo 92 del código penal lo advierte, genera posiciones divergentes.

Para ello es imprescindible recurrir a la doctrina civil como parte de la analogía prevista en varios plenos casatorios y acuerdos plenarios corroborado por el último acuerdo plenario 04-2019/CIJ-116 del XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente transitoria y especial, en sus considerandos 19 al 22.

Guillermo (2019), al disgregar el daño moral desde la reparación civil, considera que no es personalísima, siendo que la cuantificación no se ajusta de manera proporcional a la gravedad del delito, considerando la magnitud del daño causado, que recae sobre el bien jurídico, a consecuencia de un evento dañoso.

Pablos (2015) sostuvo que la reparación civil es de naturaleza penal pues tuvo como fuente de origen al delito, tal como ocurre con las penas y las medidas de seguridad, en relación a ello García (2021) indicó que, al mencionar las amplias garantías a favor de la víctima perjudicada, se demuestra su naturaleza penal prevalente. Sin embargo, Castillo (2017) hace acotación que, la reparación civil no deviene de la sanción gravosa (pena) sino a partir de la evidencia del daño causado de manera ilícita.

La reparación civil contiene el resarcimiento a la víctima. Complementando lo señalado, Kukla y Cassie (2018) en su artículo *Moral Ecologies and the Harms of Sexual Violation*, mencionan que las consecuencias del daño moral son diádicas por ende su ecosistema se hace resistente y relativamente complicado de auto repararse, con debilitación de recursos alternos que inclusive contienen daños ocultos que son difíciles de localizar.

Por esa razón, Santiago (2016) estando al artículo en proquest *The liability of the State in Argentina and the scope of reparation for its lawful activity* concluyó

que los precedentes más importantes de la Corte Suprema, así como la doctrina en la legislación Argentina exigen se imponga un resarcimiento, contrario sensu el tribunal de Justicia estaría habilitado para declarar la inconstitucionalidad de la ley frente a la evidente responsabilidad del Estado por vulnerarse derechos constitucionales.

López (2018) concluye que, la reparación civil en sentencia penal absolutoria tiene naturaleza autónoma, generando inconsistencias desde el derecho público frente al derecho privado respecto de las resoluciones de índole civil.

Alferillo (2018) en su artículo *Reflection on the Propagation of New Typologies of Harm*, señaló que, se presentan en la actualidad nuevos tipos de daños, sin embargo, ello no condice con el principio de reparación plena y justo resarcimiento.

Por su parte Ayala (2018) señaló que la reparación civil afines a violencia sexual debe resarcir los daños antijurídicos al margen de la disuasión o rehabilitación. En ese sentido, Poma (2018) señaló que se habilita la potestad de solicitarlo inclusive *mortis causa* existiendo vía para un seguro.

Mantilla (2015) concluyó que la mayoría de sentencias del estudio sub limine no son fundamentadas con arreglo a derecho, en esencia respecto a la cuantificación, pues adolecen del soporte cognitivo, como tal resulta importante analizar este aspecto a fin de potenciar nuevos criterios jurisdiccionales que permitan su mejora.

De igual sentido, García (2021) consideró necesario que debería incorporarse precisiones legales tanto en el ordenamiento sustantivo penal como civil que permitan clarificar la lectura interpretativa a los magistrados y talvez inclusive unificar los criterios jurisdiccionales en pro del justiciable que en caso de estudio lo constituye la víctima menor de edad y sus familiares. Este mismo criterio sigue el artículo científico *Mutual admissibility of evidence in criminal matters in the EU*. (Kusak M. (2017).



Conforme reafirma Bordin (2014) en su artículo *Procedural Developments at the International Court of Justice* que procesalmente la naturaleza civil del resarcimiento debe evaluarse desde el principio de economía procesal, como cuestiones derivadas de la decisión en casos de controversia y cuantificación del daño moral, conforme el Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116.

Pesantes et al (2019), respecto al delito estudiado en la presente investigación precisó que, en la actualidad se evidencia falencias en las actividades periciales recabadas por el ministerio público lo cual genera incoherencias y por ende inconsistencias jurídicas de determinación del quantum resarcitorio que, a decir de Lerman et al (2020) en su artículo científico *Ethical Problems in the Practice of Law*, vulnera la ética de la investigación. Posición congruente con Noreña et al (2017) respecto a los criterios de aplicabilidad del rigor y ética científica en la investigación cualitativa.

García y Echevarría (2021), precisaron que, la libertad sexual implica serios cuestionamientos que están sujetos a determinación a partir de su edad y del consentimiento.

Market y Freiburg (2013) en su artículo *Moral Damages in International Investment Disputes - On the Search for a Legal Basis and Guiding Principles* respecto a los Daños morales en las diferencias internacionales en busca de una base jurídica y principios rectores examinó la naturaleza jurídica y los requisitos para otorgar daño moral desde el estado del arte de cómo se debe caracterizar doctrinalmente el daño moral hoy en día a pesar de que aún existen incertidumbres sobre su alcance y aplicación.

Gálvez (2016), al respecto corrobora que la actividad de los fiscales debe estar sujeta al debido proceso desde su inicio hasta el final como garantía a las víctimas.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Referente al tipo de estudio, debe sostenerse que este es básico, conforme lo establece el CONCYTEC desde su apreciación teórica (Hernández, et al, 2018).

De tal manera que, el tipo de investigación básica, contiene un nivel descriptivo, que, de acuerdo con Ramos (2017) describe transversalmente la investigación.

Asimismo, el diseño de investigación es el fenomenológico, parte del paradigma vivencial naturalista del enfoque cualitativo con análisis de fuente documental, estudios de caso simples explicitados en expedientes referenciales (González, 2018).

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Resulta ser la instrumentalización con la cual se da el sentido lógico estructural disgregado de las unidades de estudio, como radiografía metodológica del contenido de la investigación (José, 2020).

#### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio tuvo lugar en el distrito judicial de Lima este y que, por la observación, recolección de datos y entrevistas realizadas y efectuadas se advirtió el contexto de campo etnográfico y fenomenológico (Tamayo y Silva, 2018). De igual sentido, la Defensoría del Pueblo (2017- 2018) realizó un seguimiento de víctimas menores de edad respecto a violencia sexual, comentando políticas de Estado requeribles afines al campo fenomenográfico analizado.

### **3.3 Participantes**

Conformados por expertos informantes profesionales pertenecientes al Ministerio público, magistrados del poder judicial, abogados en ejercicio, quienes han absuelto las entrevistas desde el diseño fenomenológico por criterio intencional no probabilístico (Guerrero, 2016).

Se ha recopilado información desde ocho (08) entrevistas que sirvieron además para la triangulación de Denzin, dando confiabilidad y objetividad al estudio.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En este aspecto Ramos (2017) precisa que la técnica de la entrevista es preferente en la investigación cualitativa la cual se da en tres tipos diferenciados: las estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas, siendo la primera aquella en la que el entrevistador realiza la recolección a través de una guía de preguntas específicas, en la segunda, el entrevistador tiene la libertad de realizar la inclusión de cualquier otra pregunta adicional que considere pertinente a los fines de obtener mayor información, y la tercera, es realizada una guía general con la que el entrevistador realiza la entrevista de una manera mucho más flexible .

La técnica de profundidad viene a ser la reunión entre dos individuos para recoger las respuestas de uno de ellos, dada su experiencia, su conocimiento en el tema, obteniendo respuestas explícitas, flexibles y abiertas (Fariñas et al, 2020).

Por su parte, Valderrama (2016) precisa que los ítems de categorías buscan evidenciar las preguntas donde se recolecta la información sobre los conceptos que son relevantes, extraídas como se reitera de las categorías y subcategorías prioritarias.

Al hablar de técnicas de recolección de información, éstas permitieron al investigador la recolección primaria de la información necesaria requerida para el

trabajo de campo a fin de organizarla y sistematizarla de manera adecuada (González, 2018).

El esquema de tipo básico presentó cuatro niveles, un primer nivel epistemológico; un segundo nivel teórico; un tercer nivel metodológico y un cuarto nivel técnico de trabajo de campo fundamental.

En la presente investigación como técnicas de recolección de datos se ha tenido en cuenta la observación, la entrevista y el análisis documental que a decir de Baena (2017) constituye técnicas privilegiadas de enfoque cualitativo bajo el diseño fenomenológico.

A decir de Haddon (2018), Antropólogo de la Universidad de Cambridge, el Trabajo de Campo, es una estancia continuada y prolongada de un investigador especializado entre un grupo humano objeto de estudio, con la finalidad de recoger información.

Según Tapia (2008) la observación es un procedimiento empírico por excelencia, por ende, el trabajo de campo es pues un componente metodológico, un proceso, una secuencia de pautas, necesarias dentro de un contexto de investigación científica.

En cuanto a la entrevista viene a ser un proceso que forma parte de la comunicación, que permite al entrevistador extraer la información de su interés de parte de una persona, al sostener un dialogo comunicacional que se mantiene entre el entrevistado y el entrevistador, recopilándose la información en concreto (Delgado y Gutiérrez, 2014).

En cuanto al análisis documental, viene a ser el estudio de los contenidos que se encuentran en los documentos revisados según las unidades de estudios y los objetivos planteados y respecto a los instrumentos empleados se ha tenido en cuenta la guía de observación, la guía de entrevista y el análisis documental es así que, se tuvo la guía de análisis documental, para llevar a cabo la elaboración de fichas, donde se registraron los datos y resumen de las lecturas. A través de estas fichas se recogió toda la información de la investigación. (Larroucau, 2017).

Las citas parafraseadas fueron elaboradas en base a las fuentes directas sobre los datos del estudio, referidas al tema (Ñaupas , 2019)

Cabe reafirmar que, las entrevistas fueron definidas como un proceso que formó parte de la comunicación con el entrevistador extrayendo la información profesional con arraigo al tema, desde un dialogo comunicacional (Delgado y Gutiérrez, 2014,).

Por otra parte, Ñaupas (2019) sostuvo que otra de las técnicas de recolección de información es aquella que consiste en realizar el análisis de la fuente documental y análisis de casos, que son recopilados por el investigador empleando las notas de campo y las entrevistas grabadas, que al ser transcritas son analizadas con posterioridad.

Así mismo, Díaz et al (2018) mencionó acerca de la técnica de entrevista cualitativa que, quien realiza la observación debe cumplir la función de poder indagar empleando diversos niveles de participación.

### **3.5 Procedimiento**

El procedimiento implica el soporte estructural de cómo se determinó el análisis de campo, siguiendo un método, restringido y vigilado que se equiparan a las técnicas de investigación (Fariñas et al. 2018).

El procedimiento se definió bajo la modalidad de trabajo remoto, de un modo clásico, determinado por el modelo híbrido y de calidad sujeto a indicaciones de cátedra y del abogado especialista revisor.

De la entrevista efectuada a cada uno de los participantes de la investigación, se pudo recoger las percepciones de manera individual, las mismas que fueron vertidas en función a las preguntas que se les formularon desde la construcción lógica realizada con el instrumento de categoría y categorización a fin de otorgarle confiabilidad al estudio, permitiendo agrupar los datos más

relevantes, ordenada y coherente para poder efectuar la interpretación respectiva (Moreno, 2021).

Los métodos que fueron empleados están centrados en el dialogo, lo cual según Lerma (2016) en una investigación cualitativa es la que pretende un mejor entendimiento de la realidad.

Se empleo el método naturalista, el método inductivo, que tal como lo señala Palomino (2019) permite que se realice el estudio empleándose la observación de todos los atributos que puedan ser percibidos de la realidad. De esta forma se logró construir el conocimiento desde lo específico a lo general y también se empleo el método descriptivo que permite la caracterización de los hechos sub límines (Calduch, 2014).

### **3.6 Rigor científico**

El presente estudio se sujetó al rigor que implica una investigación jurídica ética. Para este efecto, se ha empleado criterios ya difundidos y que respaldan la construcción metodológica, citando así a la Generalización, como proceso por el cual teniendo en cuenta los resultados y la muestra, así como los fundamentos que sostienen la investigación se ha inferido en una discusión con soporte de rigor científico (Lariguet, 2019).

La Neutralidad, en la que los resultados de la investigación reflejaron fielmente la naturaleza de los sujetos que participaron en el estudio (Abreu, 2014).

La Credibilidad con lo cual, los resultados se aproximaron a la realidad del fenómeno observado, para lo cual se empleo la observación continua y extensiva del fenómeno de investigación, permitiendo así la triangulación como soporte e fiabilidad científica cualitativa (Arias-Gómez et al, 2016) .

Así mismo, la Relevancia, como aporte teórico, metodológico y legal justificado debidamente, con la que se logró conclusiones emergentes e importantes en la investigación. (Álvarez, et al, 2016).

### **3.7 Método de análisis de datos**

Se tuvo presente el método inductivo, que tal como lo señala Bernardo et al (2019) el método inductivo permite que se realice el estudio empleándose la observación de todos los atributos que puedan ser percibidos de la realidad partiendo desde lo específico hasta llegar a lo general. Por lo que este método fue empleado a los fines de poder construir adecuadamente los resultados, triangulación, discusión y las conclusiones.

### **3.8 Aspectos éticos**

En el desarrollo del presente estudio se cumplió con las normas y políticas internas del claustro universitario, así también la formalidad y rigurosidad que exige un trabajo de investigación, adecuándose a las normas APA versión 7 parafraseando lo prescrito textualmente por los autores con el rigor y ética científica.

Se ha respetado a cabalidad cada comentario y opinión recogida por los autores, así como la información proporcionada por los entrevistados, comunicándoseles que serían grabados y recabando la autorización y el consentimiento de cada entrevistado, a quienes se les precisó los objetivos que se quería alcanzar con la investigación, así como el destino que tendría el estudio (Fraile et al, 2019).

Se ha tenido en cuenta el Principio de beneficencia, el mismo que según García y Echevarría (2021), persigue obtener la mayor ventaja posible y reducir al mínimo los sesgos de parte de los informantes desde el aporte.

El Principio de respeto por las personas de los participantes informantes claves, también conocido como principio de autonomía, sustentado en la capacidad y actuar como persona, esto es, respetando la independencia del informante, evitando sesgos propios (Guerrero, 2016).

El Principio del consentimiento informado, el cual exigió en los informantes entrevistados fiabilidad respecto de todos los asuntos cuestionables, de tal manera

que manifiesten voluntariamente su experiencia en el estudio y su aceptación a partir de manera libre y consciente (Guerra, 2019).

El Principio de Justicia el mismo que predicó lo bueno y lo correcto. Es lo que se esperó en el desarrollo de la investigación, en todos los informantes. Se buscó la equidad y la óptima distribución de recursos en procura de una excelencia en la investigación científica (Núñez, 2017).

El Principio de integridad que significó totalidad, incluyó al informante con todos sus aspectos de su personalidad de manera íntegra respecto a la coyuntura de la investigación sub limine (Sánchez et al, 2018)

El Principio de Dignidad Humana persiguió el respeto por el informante sin distinción de ningún tipo, esto es sin discriminación, proporcionándole un escenario de igualdad para su desenvolvimiento (Uriarte, 2020).

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este capítulo de análisis de campo fueron recogidas las apreciaciones de los entrevistados desde la técnica de entrevista semiestructurada.

A decir de Verduro (2020) citando a, Antropólogo de la Universidad de Cambridge, éste enfáticamente refirió que, “sin datos, no es posible hacer investigación, pues dan soporte y fundamentan la misma”. En tal sentido, el Trabajo de Campo, es una estancia continuada y prolongada de un investigador especializado entre un grupo humano objeto de estudio, con la finalidad de recoger información. El trabajo de campo fue un componente metodológico, un proceso, una secuencia de pautas, necesarias dentro de un contexto de investigación científica, preferentemente en el campo del paradigma cualitativo (Sánchez et al, 2018).

Seguidamente se plantearon los ítems que fueron materia de entrevista semiestructura de profundidad a los informantes participantes obteniéndose como



resultados los descritos a continuación a través de tablas de preguntas y corolario de apreciaciones críticas.

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño moral?

**Corolario:**

Se colige que los criterios son distintos, se habla que desde el derecho comparado existen valuación a través de baremos los cuales resulta interesante a ser aplicados en el daño moral al momento de cuantificar la reparación civil en especial como protección de las víctimas de violación sexual, desde la postura de cuantificación equitativa objetiva, aunque para ello habría que estandarizar criterios pues son muy disímiles.

**Pregunta 2:** ¿Qué opinión tiene respecto a los criterios jurisdiccionales resarcitorios de la reparación del daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad?

**Corolario:** Respecto al ítem lamentablemente no existe parámetros comunes, se sugiere tenerse presente el artículo 38º del Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución en cuanto a la no discriminación, así como el principio supranacional del interés superior del niño a ser tenido en cuenta como consideraciones primordiales en todas las actividades, tal como reafirma el Comité de los Derechos del Niño, cuando se comprueba que se han violado los derechos, exigiéndose una reparación apropiada

**Pregunta 3:** ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil jurisdiccional respecto de la reparación del daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad?

**Corolario:** Las consecuencias advertidas son la incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación del extremo reparatorio en las sanciones de los delitos de violencia sexual a menores de edad en razón a que, los magistrados tienen diferentes criterios para la estimación valuativa económica al imponer una reparación, en

algunos casos en base a las pericias psicológicas a la agraviada conforme a las máximas de la experiencia como elementos que permiten ver el grado de afectación al desarrollo de su personalidad

**Pregunta 4:** ¿considera usted que el daño moral en la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad es cuantificable?

**Corolario:** Hay consenso que el daño moral es cuantificable, desde su característica esencial, es decir de la faz interna de la víctima menor de edad siendo de naturaleza temporal pues, el daño moral es exigible repararlo ya que implica un daño no patrimonial que afecta la integridad de la víctima, que lesiona valores y derechos fundamentales inherentes, los cuales desde la teoría de la tutela resarcitoria todo magistrado penal debe tenerlo presente

**Pregunta 5:** ¿Cuál es el tratamiento probatorio que debe tenerse presente respecto al código penal y el código del niño y adolescente frente al daño moral generado a un menor de edad víctima del delito de violencia sexual a partir de la discusión de resarcibilidad?

**Corolario:** El tratamiento probatorio frente al daño moral generado a un menor de edad víctima del delito de violencia sexual está centrado en la teoría de la tutela del derecho reparatorio, así como en la teoría funcionalista aflictivo consolatoria , sin embargo resulta ser un problema alarmante y de latente preocupación en cuanto al delito contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad conformado por niños, niñas y adolescentes, dado que genera una evidente y profunda afectación a su integridad frente a su situación de vulnerabilidad e inmadurez, estando incurso inclusive la revictimización al momento de la evaluación probatoria.

**Pregunta 6:** ¿qué incidencia tiene la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

**Corolario:** La incidencia de la prueba judicial amerita evaluar extensivamente el artículo 1332 del código civil además de las actividades probatorias penales como

criterio prudencial y equitativo y de garantía frente a la incertidumbre del quantum indemnizatorio del daño moral, no obstante, la dificultad que exista para determinar con precisión el monto indemnizatorio por la forma y circunstancias de los hechos y la conducta procesal.

**Pregunta 7:** ¿existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados desconoce respecto a la existencia de una teoría de la prueba del daño moral en nuestro ordenamiento jurídico aplicado al sistema de justicia nacional y preferentemente al de justicia penal más aun referido a delitos de violencia sexual a menores de edad , sin embargo, resulta preponderante estimar una teoría de carga probatoria para el daño moral, por la connotación y gravedad además por la fenomenología actual de alta incidencia existente donde criterios disímiles no hace más que ahondar la problemática. Algunos de los entrevistados opinan que la prueba indiciaria y la presunción judicial resultan ser figuras jurídicas iguales, ya que a la presunción judicial no se le ha otorgado la regla de inversión de la carga de la prueba, lo cual genera aún más la falta de unidad para la dación de una teoría de la prueba.

**Pregunta 8:** ¿cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

**Corolario:** Dentro de los criterios consensuados por parte de los magistrados se advierte la funcionalidad de la teoría omnicomprendiva por el que debe establecerse parámetros de medición de daño a la persona exigible desde la estimación de la magnitud del daño generado así mismo desde la teoría aflictivo consolatoria debe buscarse el resarcimiento justo y eficiente en la reparación civil

**Pregunta 9:** ¿Cuál es el criterio jurisdiccional frente a la difícil determinación onerosa del daño moral que se presenta en la realidad frente a la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

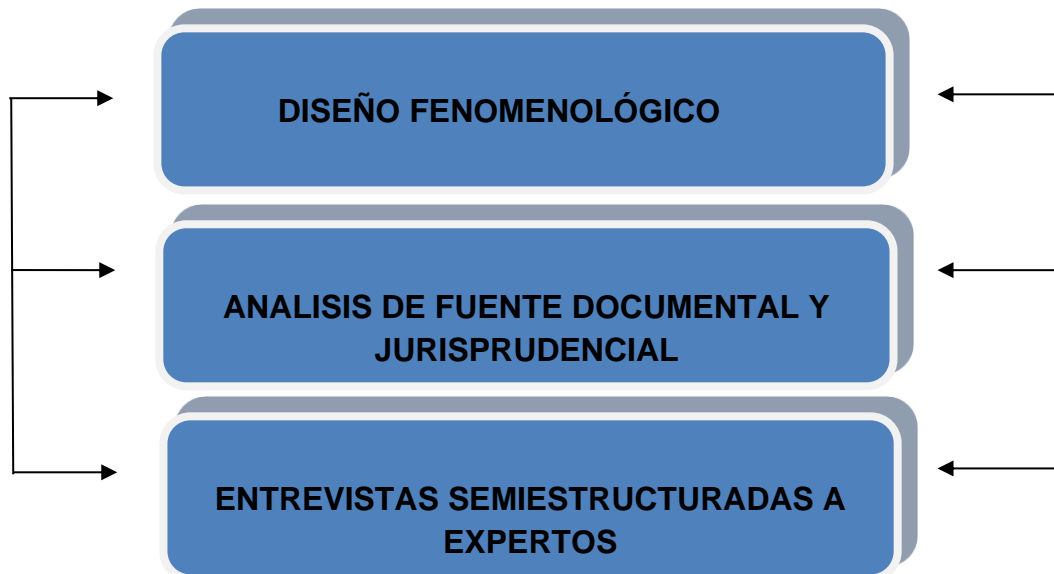
**Corolario:** Un criterio común jurisdiccional es el de restituir el bien afectado, intentando cubrir parte de los gastos del tratamiento de recuperación psicológica de las víctimas, quienes, al ser menores de edad, tienen una personalidad en formación que ve se alterada cuando son agredidas en su integridad sexual, sin embargo, la evaluación de las condiciones del imputado, merma esta perspectiva y distorsiona el fin de la teoría funcionalista.

**Pregunta 10:** ¿qué interpretación resarcitoria tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicomprendiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

**Corolario:** la dimensión omnicomprendiva acoge la teoría de su propio nombre e implica que se tenga un criterio amplio respecto a la evaluación de la magnitud del daño moral que inclusive va de la mano de la teoría de la res ipsa que significa que no es requerible mayor probanza respecto a definir la valuación económica de resarcimiento por la dificultad de entender desde el resarcimiento al daño moral, sin embargo, es pasible de reparación civil en razón al perjuicio sufrido evidenciado. En tal sentido, lo señalado por Gastón Fernández Cruz desde la extracontractualidad, implica criterios sui generis respecto a la magnitud a diferencia de lo previsto por la contractualidad la misma que puede o no considerarse los agravios.

A propósito de ello en el derecho comparado no existe esa liberalidad en cuanto a la determinación de la magnitud de manera amplia, todo lo contrario, en la legislación alemana existe predeterminación expresa de que casos son pasibles de daño moral al igual que en Francia, en tal sentido es interesante el aporte peruano hasta el momento.

#### 4.1. Proceso de triangulación múltiple de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categoría



Fuente: Elaboración Propia.

##### Triangulación de análisis de fuentes documentales

Como fuentes documentales se ha tenido a la vista varias fuentes analizadas desde la triangulación y desde el abordaje teórico. Metodológicamente el objeto de investigación desde la perspectiva de posturas jurídicas está referidas a la reparación civil del daño moral, desde la evaluación conjunta jurisprudencial.

##### Triangulación de investigadores

La triangulación múltiple de participantes fue por intermedios de las entrevistas realizadas a 8 investigadores, cuyas opiniones, por tratarse de fiscales especializados, abogados litigantes y docentes universitario, permitió una mejor aproximación válida minimizando los sesgos personales.

---

##### Triangulación de datos

En la triangulación múltiple de datos se ha tomado en consideración fuentes estadísticas alternas que complementan el estudio cualitativo

presentado permitiendo mayor objetividad desde el análisis de las víctimas como parte agraviada del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual en menores de edad.

Fuente: Adaptado por el autor en base a Hernández y Mendoza (2021).

### **Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuentes documentales**

**Corolario:** Sobre el análisis realizado tanto a las fuentes documentales como al estudio de caso, respecto al objetivo general, se analizó para la fuente de estudio de caso: el expediente Expediente N° 1273-2016, donde la Segunda Sala penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que la opinión del menor de edad que ha sufrido una violación sexual debe ser escuchada en condiciones que no vayan a generarle ningún tipo de afectación emocional que pueda perjudicarlo o revictimizarlo. Cabe recalcar la importancia de esta disposición teniendo en cuenta que se trata de proteger a la víctima, de permitirle que logre justicia dentro del proceso y mientras menos se le exponga es mejor para ella. En el caso en concreto no se tuvo en cuenta el hecho de que la víctima en el momento en que se configuró el delito era menor de edad y se le citó a audiencia cuando ya era mayor de edad, a la que no se presentó, en dicho sentido, el criterio considerado por la Sala no fue el más adecuado considerando de que se le estaría exponiendo nuevamente a recordar los hechos vividos, cuando se le pide la presencia en juicio.

Asimismo, se reflexionó en la fuente documental extraída del expediente N° 406-2016, por cuanto la segunda Sala Penal Transitoria señaló que al tratarse de una menor ultrajada quien narra los hechos que le ocurrieron, esta manifestación no puede descalificarse con el argumento de que no hay persistencia en las declaraciones realizadas, debido a que cuando se trata de delitos sexuales, esta disposición de flexibiliza para no incurrir en la revictimización, amparado precisamente en lo que dispone el ordenamiento jurídico peruano. Mientras menos se exponga a la víctima de violación sexual, será mucho mejor para ella, por ello, la primera declaración que se le toma será tan relevante para dilucidar el proceso,

de ahí que se haya insistido a nivel de comentarios y de las mismas entrevistas, que es necesario contar con personal idóneo para recabar la información de las víctimas y que esta prueba sea contundente en el proceso, para no tener que requerir nuevamente su presencia ante cada órgano que conforma el aparato jurisdiccional.

Por otra parte, considerado el estudio de caso contenido en el Expediente 0783-2016, la segunda sala penal transitoria determinó que no existe persistencia en la declaración de la agraviada puesto que no concurrió a juicio oral para la ratificación de los hechos y así realizar el contradictorio, teniendo en cuenta las falencias expuestas en su primera versión en contra del imputado. Se reconoce la revictimización cuando se expone a la víctima nuevamente a relatar los hechos ocurridos, sin embargo, lo consideraron importante dadas las contradicciones que encontraron en la primera declaración. También se debe tener en cuenta que deben existir razones muy contundentes que permitan justificar el volver a citar a la víctima, debido a que una revisión médica y psicológica puede proporcionar información que se requiere para conocer si existió o no violación sexual. En dicho contexto solo en los casos que se encuentre debidamente sustentada la declaración, se podría requerir a la víctima que lo vuelva a realizar, tomando en cuenta la necesidad que presenta el magistrado para poder resolver en el proceso.

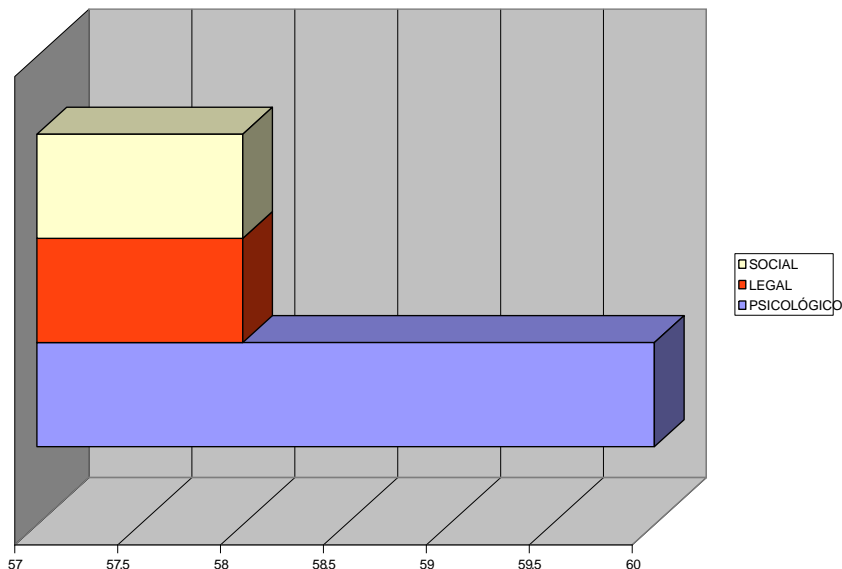
De igual forma, fue considerada la fuente documental señalada por el Expediente N° 4065-2013 de la Sala Penal Transitoria, se precisó que el hecho de que la agraviada de violación sexual no rinda su declaración durante la instrucción ni en juicio oral, no invalida su sindicación inicial; sino que, por el contrario, el exigir la concurrencia puede generar revictimización y contravendría los parámetros establecidos en el acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116. Por ello, es fundamental el conocer los efectos del daño que puede causarle a la víctima el exponerla a revivir los hechos que le causaron tanto dolor, siendo necesario dentro de todo proceso, evitar la revictimización.

Asimismo, se consideró como fuente documental el acuerdo plenario N° 01-2011 por el cual se prohíbe revictimizar a los menores de edad víctimas de

abuso sexual, por lo que se debe tener en cuenta la discreción respectiva cuando se llevan a cabo las actuaciones judiciales; proteger en todo momento la identidad de la víctima y promover que solo se dé una declaración por parte de la víctima, entendiendo que cada vez que se somete a la víctima a un interrogatorio de los hechos que ha vivido, es causarle daño, recordar el episodio es llevarla a la escena de los hechos donde ha sido lastimada física y emocionalmente, por ello, es necesario tener en cuenta que las actuaciones judiciales en el delito de libertad sexual deben estar enmarcadas dentro de los parámetros que establece la prueba anticipada del art. 242 del NCPP.

Aunado a ello, se realizó el del Expediente N° 1273-2016 el cual también tiene en cuenta el acuerdo plenario al que se ha hecho referencia con la finalidad de poder justificar la inasistencia de la agraviada a la etapa de instrucción, así como al plenario, indicando que esto se da cuando no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa o que la prueba haya sido incompleta o deficiente. En la jurisprudencia se confirma la sentencia condenatoria. Esta posición permite dilucidar y describir si dentro de los procesos por los delitos contra la libertad sexual se genera la revictimización.

INCIDENCIA PSICOLÓGICA DERIVADA POR USUARIOS EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL – REPORTE LIMA ESTE PODER JUDICIAL 2020-2021.



Fuente: poder judicial informe situacional de delitos de violación sexual a menores de edad, 2020-2021. Figura que refleja una alta incidencia a asistencia psicológica en este estrato social afectado.



Desde una visión victimológica, el programa de asistencia a víctimas y testigos resulta trascendente como labor complementaria del Fiscal, derivarse al personal especializado la evaluación de riesgo existente, en razón que la mayoría de carpetas asistenciales en las unidades de víctimas y testigos, están relacionadas a investigaciones respecto al delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad violación sexual a menores de edad.

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes están enmarcadas en evitar se abuse de su indemnidad sexual conforme lo reafirma el Comité de los Derechos del Niño, según lo dispuesto en el artículo 39° considerando además que, en todo el proceso de elaboración y construcción del trabajo de campo cuando se trata de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual, el daño moral ocasionado conlleva un sufrimiento psicológico agudo que puede llegar a perdurar toda su vida, más aún si se tienen en cuenta las escasas o deficientes políticas públicas existentes destinadas a su rehabilitación. (Valderrama, 2017).

## **4.2. Discusión**

Desde la discusión, se ha logrado advertir que las diferentes posturas y criterios jurídicos permiten dar respuesta a los objetivos de la investigación.

### **4.2.1. Constructo 1**

Acerca del objetivo general: Investigar los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021

**Primero.** – Existen diversas posturas, es más, no existe parámetros comunes, cada colegiado tiene sus considerando y fundamentos, con el añadido que la victimología implica una sistemática consensuada concordante con el artículo 38° del Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución en cuanto a la no

discriminación, así como al principio supranacional del interés superior del niño a ser tenido en cuenta como consideraciones primordiales jurisdiccionales, tal como reafirma la declaración universal de los derechos del niño, el pacto de Beijing entre otros.

**Segundo.** – Desde los diversos criterios jurisdiccionales, haciendo alusión a lo manifestado por Francois Geny , respecto a que en el derecho no hay verdades absolutas y a lo citado por Francois de Ost respecto a los diferentes tipos de magistrados, desde diversas posturas, se habla que en el derecho comparado existen valuaciones a través de baremos los cuales resultaría interesante aplicarlos en exclusivo en lo que respecta al daño moral al momento de cuantificar la reparación civil en especial como protección de las víctimas de violación sexual, desde la postura de cuantificación equitativa objetiva, aunque para ello habría que estandarizar criterios que conforme se percibe resultaría más que complicado.

**Tercero.** – Por otro lado, desde el enfoque a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, los criterios jurisdiccionales resarcitorios por parte de los magistrados exige una pronta reglamentación desde el ámbito penal como civil, es más procurando la unificación de criterios, en pro de la víctima justiciable, máxime cuando, la investigación del delito sub limine resulta tedioso y complicado desde la postura del Ministerio Público y la intervención policial, pues, el acopio de información y la recaudación de las evidencias debe observar cuidado para evitar la revictimización.

#### **4.2.2. Constructo 2**

Acerca del primer objetivo específico: Interpretar el criterio resarcitorio que tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicomprendiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021

**Primero.** – La dimensión omnicomprendiva acoge ese paradigma a raíz del criterio amplio respecto a la evaluación de la magnitud del daño moral que inclusive va de la mano de la teoría de la res ipsa que significa que no es requerible mayor probanza respecto a definir la valuación económica de resarcimiento por la

dificultad de entender desde el resarcimiento al daño moral, sin embargo, es posible de reparación civil en razón al perjuicio sufrido evidenciado

El aporte aplicable de la investigación es la delimitación clara de la implicancia jurisdiccional con criterios objetivos y predictibles conforme al principio que favorezca a la víctima (*favor victimae*), frente a la gravedad del delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, que repercute en una evidente y profunda afectación a su integridad y que influirán en su personalidad.

**Segundo.** – La dimensión omnicomprendiva del daño moral en la reparación civil resulta ser poco conocido por los magistrados por ende sin criterios jurisdiccionales definidos, lo que afecta en la determinación del resarcimiento por un daño extrapatrimonial latente que no puede quedar al margen de la decisión discrecional.

**Tercero.** – Conviene unificar criterios resarcitorios en cuanto al estudio sub limine pues el derecho imprime regulación frente a situaciones abstrusas percibidas, sólo si se unifican criterios se garantizará una mejor probabilidad de un justo y eficiente resarcimiento sin requerir obligar a la víctima a asistir a un nuevo proceso civil en busca de mejorar lo que considera una injusticia respecto al quantum asignado.

#### **4.2.3. Constructo 3**

Acerca del segundo objetivo específico: Determinar qué incidencia jurisdiccional tiene la prueba judicial respecto al resarcimiento del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021

**Primero.** - Un criterio común jurisdiccional es el de restituir el bien afectado, intentando cubrir parte de los gastos del tratamiento de recuperación psicológica de las víctimas, quienes, al ser menores de edad, tienen una personalidad en formación que ve se alterada cuando son agredidas en su integridad sexual, sin embargo, la evaluación de las condiciones del imputado, merma esta perspectiva y distorsiona el fin de la teoría funcionalista.

**Segundo.** – La incidencia de la prueba judicial amerita evaluar extensivamente el artículo 1332 del código civil además de las actividades probatorias penales como criterio prudencial y equitativo y de garantía frente a la incertidumbre del quantum indemnizatorio del daño moral, no obstante, la dificultad que exista para determinar con precisión el monto indemnizatorio por la forma y circunstancias de los hechos y la conducta procesal.

**Tercero.** – Conviene unificar criterios resarcitorios en cuanto a la valoración probatoria y la sujeción a criterios de valoración equitativa desde parámetros científicos suficientes, pues no es correcto considerar una mediación como equitativo frente al daño generado a una víctima menor de edad por la comisión ilícita de violencia sexual.

#### **4.2.4. Constructo 4**

Acerca del tercer objetivo específico: Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021

**Primero.** - La normativa peruana no advierte regulación contundente e integral respecto a la en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, es más no existe suficiente afinidad de criterios por especialización penal y civil lo cual trastoca el resarcimiento de la víctima y genera un costo adicional de procesos jurisdiccionales innecesarios.

**Segundo.** - La divergencia en las respuestas dadas por cada uno de los entrevistados, se debe a la ausencia, en nuestra normatividad penal, de criterios concordantes con el código civil que permitan determinar la reparación civil por daño moral, razón por la cual las sentencias revisadas no se sujetan proporcionalmente al daño causado y menos al grave delito de violación sexual a menores de edad. Un defecto explícito resulta ser la evaluación de la condición económica del imputado lo cual trastoca con criterios civilistas de una justa y

debida compensación a la víctima, además de las posiciones doctrinaria de que la consecuencia ilícita deviene del derecho público mientras que el daño civil deviene del derecho privado.

**Tercero.** – Los informantes entrevistados no tienen claro la idea de unificar criterios doctrinarios civilistas y penalistas, la especialización no ha contribuido a mejorar el perfil de abordaje de la reparación civil generando así sesgos propios de los criterios de especialización que originan la problemática estudiada la misma que requieren de una reglamentación y postura doctrinaria emergente basada en teoría fundamentada a fin de homologar criterios jurisdiccionales en favor de la víctima.

#### **4.2.5. Constructo 5**

Acerca del tercer objetivo específico: Investigar si existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021.

**Primero.** – La mayoría de los entrevistados desconoce respecto a la existencia de una teoría de la prueba del daño moral en nuestro ordenamiento jurídico aplicado al sistema de justicia nacional y preferentemente al de justicia penal más aun referido a delitos de violencia sexual a menores de edad , sin embargo, resulta preponderante estimar una teoría de carga probatoria para el daño moral, por la connotación y gravedad además por la fenomenología actual de alta incidencia existente donde criterios disímiles no hace más que ahondar la problemática. Algunos de los entrevistados opinan que la prueba indiciaria y la presunción judicial resultan ser figuras jurídicas iguales, ya que a la presunción judicial no se le ha otorgado la regla de inversión de la carga de la prueba, lo cual genera aún más la falta de unidad para la dación de una teoría de la prueba.

**Segundo.** - Resulta preponderante estimar una teoría de carga probatoria para el daño moral, lo que se tiene hoy son criterios disímiles en su mayoría, algunos

consideran que debe optarse por probar la existencia del daño moral mediante una presunción judicial, Sin embargo, cabe la posibilidad que el juez mediante la figura jurídica de la prueba de oficio, pueda verificar que la fuente de prueba.

**Tercero.** – Conviene el abordaje de la prueba a partir de la carga probatoria dinámica en el derecho de Daños, desde la causalidad definida por el hecho ilícito generado por el imputado, así como desde el derecho de daños desde la reversión de la carga probatoria ex ante, establecida en el ordenamiento civil en el artículo 1969 in fine por lo cual resulta contundente los criterios jurisdiccionales a adoptarse desde la causalidad adecuada como factor de atribución en favor de la víctima.

## **V. CONCLUSIONES**

Del análisis interpretativo hermenéutico conjunto a los resultados y discusión con la base dogmática del abordaje teórico, conforme al paradigma metodológico naturalista de enfoque cualitativo desde un diseño fenomenológico, dando respuesta de manera ordenada y lógica a los objetivos planteados se tiene:

**Primero.** – Los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, son disímiles, no existe homogeneidad ni propuestas contundentes de homologación ni consensos entre penalistas y civilistas por deslindar esta problemática que conjunta a la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual advierte mayor connotación y perjuicios a la víctima.

**Segundo.** - La mayoría de los magistrados desconoce la dimensión omnicompreensiva del daño moral en la reparación civil lo que afecta en la determinación del resarcimiento por un daño extrapatrimonial latente que no puede quedar al margen de la decisión discrecional, sólo si se unifican criterios se garantizará una mejor probabilidad de un justo y eficiente resarcimiento sin requerir obligar a la víctima a asistir a un nuevo proceso civil en busca de mejorar lo que considera una injusticia respecto al quantum asignado.

**Tercero.** - La unificación de criterios jurisdiccionales de los jueces penales y civiles concordantes al resarcimiento del daño moral vía proceso penal, resulta inminente para garantizar un adecuado resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, incidida en el contexto de la no revictimización, capacitándose a los operadores jurídicos tanto jurisdiccionales como administrativos afines a las unidades de Víctimas y testigos en cuanto a la prueba judicial respetando la integridad sexual.

**Cuarto.** – Existe ausencia de criterios concordantes con el código civil que permitan determinar la reparación civil por daño moral, no siendo clara la idea de unificar criterios doctrinarios civilistas y penalistas, siendo necesario insertar extensivamente el artículo 1332 del código civil dentro de la valuación de las actividades probatorias penales.

**Quinto.** - Conviene homologar criterios de la carga probatoria dinámica de la prueba, resultando imprescindible la implementación de una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Como aporte y recomendaciones se tiene:

**Primero.** – Acerca del objetivo general se recomienda al Poder judicial considerar como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, una sistemática normativa concordante con el Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución en cuanto a la no discriminación, así como al principio supranacional del interés superior del niño, procurando la unificación de criterios, en pro de la víctima justiciable.

**Segundo.** – Acerca del primer objetivo específico se recomienda consensuar la dimensión omnicomprendiva del daño moral a partir de plenos casatorios mixtos que analicen criterios objetivos y predictibles de favor victimae, de la teoría de la

res ipsa, de la valuación económica del resarcimiento, del perjuicio sufrido evidenciado, al margen de la decisión discrecional.

**Tercero.** – Acerca del segundo objetivo específico se recomienda a la comisión de reforma del Código civil, unificar criterios resarcitorios en cuanto a la valoración probatoria incorporando extensivamente el artículo 1332 del código civil a las actividades probatorias penales como criterio prudencial y equitativo y de garantía frente a la incertidumbre del quantum indemnizatorio del daño moral

**Cuarto.** – Acerca del tercer objetivo específico se recomienda a la academia de la Magistratura, unificar criterios por especialización penal y civil desde el derecho público y el derecho privado a través de un pleno casatorio que sintetice una reglamentación y postura doctrinaria emergente a fin de homologar criterios jurisdiccionales en favor de la víctima.

**Quinto.** - Acerca del tercer objetivo específico se recomienda al Poder judicial, insertar la carga probatoria dinámica del derecho de Daños, en la evaluación probatoria del proceso penal, para ello resultará necesario un pleno casatorio que consensue criterios desde la causalidad definida por el hecho ilícito generado por el imputado, así como desde la reversión de la carga probatoria ex ante establecida en el ordenamiento civil y desde la causalidad adecuada como factor de atribución en favor de la víctima.

## **Referencias**

Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. International Journal of Good Conscience. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

Achahuanco, G. (2018) Proporcionalidad de la reparación civil y el bien jurídico afectado en los juzgados penales de Cusco. Repositorio de la Universidad César Vallejo.



American Psychological Association (2020). Guía resumen del estilo APA. Séptima Edición. Consultado el 07 de agosto de 2020. <https://doi.org/10.1037/0000165-000>.

Arias-Gómez J, Villasís-Keever MÁ, Miranda-Novales MG. (2016) El protocolo de investigación III: la población de estudio. Rev Alerg Méx. abr-jun;63(2):201-206. <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309>

Alvarez, J., Gayou, J., Camacho, S. y López[b], Martínez, J., Solano, G., Rodríguez, E. y López, J. (2016). Métodos básicos en la investigación cualitativa, la observación. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n10/r1.html>

Alferillo, P (2018) Reflection on the Propagation of New Typologies of Harm Revista ibero latino americana de seguros. [https://www.google.com/search?q=Alferillo+%282018%29+en+su+art%C3%ADculo+Reflection+on+the+Propagation+of+New+Typologies+of+Harm%2C&rlz=1C1CHBF\\_esPE812PE817&sxsrf=AOaemvld95ldZc\\_f6dnpE9p3SWIJu5vmiQ%3A1640777999023&ei=D0nMYdhQya\\_k5Q\\_f5YegCQ&ved=0ahUKEwiYIKWu9oj1AhXJF7kGHd\\_yAZQQ4dUDCA4&oq=Alferillo+%282018%29+en+su+art%C3%ADculo+Reflection+on+the+Propagation+of+New+Typologies+of+Harm%2C&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAXKBAhBGABKBAhGGABQAFgAYABoAHAAeACAAQCIAQCQAQA&sclient=gws-wiz](https://www.google.com/search?q=Alferillo+%282018%29+en+su+art%C3%ADculo+Reflection+on+the+Propagation+of+New+Typologies+of+Harm%2C&rlz=1C1CHBF_esPE812PE817&sxsrf=AOaemvld95ldZc_f6dnpE9p3SWIJu5vmiQ%3A1640777999023&ei=D0nMYdhQya_k5Q_f5YegCQ&ved=0ahUKEwiYIKWu9oj1AhXJF7kGHd_yAZQQ4dUDCA4&oq=Alferillo+%282018%29+en+su+art%C3%ADculo+Reflection+on+the+Propagation+of+New+Typologies+of+Harm%2C&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAXKBAhBGABKBAhGGABQAFgAYABoAHAAeACAAQCIAQCQAQA&sclient=gws-wiz)

Ayala, V (2018) La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial- Callao 2017- 2018. Universidad César Vallejo [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31450/Ayala\\_AVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31450/Ayala_AVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barrenechea, S. (2019, abril 5) ¿Qué es la Cámara Gesell y por qué es clave ante casos de abusos contra niños y adolescentes? Rpp Noticias. <https://rpp.pe/politica/judiciales/camara-gesell-que-es-y-por-que-es-clave->

[ante-casos-de-violencia-sexual-contra-ninos-y-adolescentes-noticia-1189740](#)

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3a. ed.). México, D.F, México: Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/40513>

Bernardo, C., Carbajal, Y., y Contreras, V (2019). Metodología de la investigación. Universidad San Martín de Porres. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Brebbia, R. (2018), *El daño moral*, Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.

Bordin, F (2014) [Procedural Developments at the International Court of Justice](https://brill-com.translate.google/view/journals/lape/13/2/article-p223_4.xml?ebody=Abstract/Excerpt&x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es-419&x_tr_pto=sc) [https://brill-com.translate.google/view/journals/lape/13/2/article-p223\\_4.xml?ebody=Abstract/Excerpt&x\\_tr\\_sl=en&x\\_tr\\_tl=es&x\\_tr\\_hl=es-419&x\\_tr\\_pto=sc](https://brill-com.translate.google/view/journals/lape/13/2/article-p223_4.xml?ebody=Abstract/Excerpt&x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es-419&x_tr_pto=sc) Avances procesales en la Corte Internacional de Justicia. Universidad de Cambridge [fl290@cam.ac.uk](mailto:fl290@cam.ac.uk)

Busto, J. (2018) *La antijuridicidad del daño resarcible en la responsabilidad civil extracontractual*, Tecnos, Madrid.

Cabanellas, G. (2010). *Nuevo Diccionario de Derecho Omeba*. Madrid: Omeba.

Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional*. Universidad Complutense de Madrid.

Castillo, J. (2018). *Jurisprudencia Penal. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República*. Grijley.

Castillo F., y Gippini E. (2017). *Evidence, Proof and Judicial Review in EU Competition Law*. Editorial Edward Elgar Publishing

Cubas, V. (2019) *El Nuevo Procesal Penal*, Editorial Palestra.

- Chingay, L. (2019) Fundamentos para atribuir responsabilidad penal al garante en razón del vínculo familiar que permite la ejecución de la violación sexual de un menor de edad. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2145/1/TL\\_ChinchayAbad\\_Laura.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2145/1/TL_ChinchayAbad_Laura.pdf)
- Declos, J (2018) Ética en la investigación científica. <https://www.esteve.org/wp-content/uploads/2018/03/C43-02.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2017). *El Estado frente a las víctimas de la violencia ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?* ( N.º 128) [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session2/PE/DP\\_PER\\_UR\\_P\\_S2\\_2\\_008anx\\_anexo3informe128.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session2/PE/DP_PER_UR_P_S2_2_008anx_anexo3informe128.pdf)
- Defensoría del Pueblo (2018). Los Derechos de las víctimas en el Código *Procesal Penal*. [http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cartilla\\_el\\_derecho\\_de\\_la\\_victi\\_mas.pdf](http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cartilla_el_derecho_de_la_victi_mas.pdf)
- Delgado J., y Gutiérrez J. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Editorial Síntesis.
- De Ángel, R (2015) *Tratado de Responsabilidad Civil*, Cívitas, Madrid.
- Denzin, N (2017) *Sociological Methods: a Source Book*. Aldine Publishing Company: Chicago.
- Triangulación de datos en la investigación cualitativa <https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>
- Díaz, L., Torruco, I., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Universidad Nacional Autónoma de México. *médica* [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., y Varela-Ruiz, M. (2018). La entrevista, recurso flexible y dinámico. UNAM.

- Espinoza J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Rhodas.
- EUROPEAN GROUP ON TORT LAW (2015) Principios del derecho europeo de la responsabilidad civil, Viena, [www.egtl.org](http://www.egtl.org).
- Ferrer, J. (2017) La cuestión de los daños morales, *Difusión Jurídica y Temas de Actualidad (cuadernos prácticos)*, Madrid.
- Fraile, A. y Vizcarra, T. (2009). La investigación naturalista e interpretativa desde la actividad física y el deporte. *Revista de Psicodidáctica*. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17512723008.pdf>
- Fariñas, A., Gómez, M., Ramos, Y., y Rivero, Y. (2020). Tipos de investigación. técnicas e instrumentos de recolección de datos. <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#:~:text=Un%20instrumento%20de%20recoleccion%20de,y%20extraer%20de%20ellos%20informacion%20de,y>
- Fernández Cruz, G. (2014). *la Dimensión omnicomprensiva del daño no patrimonial*. Lima: Ius Et Veritas.
- García, M., Duana, D. y Hernández, T. (2020). Técnica de recolección de la información Enfoque cualitativo. Universidad Autónoma de Hidalgo. <https://www.uaeh.edu.mx/docencia/Presentaciones/icea/asignatura/administracion/2020/tecnica-recoleccion-informacion.pdf>
- García, S. (2018). *Las reparaciones en el Sistema Interamericano*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Gray A. (2017). *Presumption of Innocence in Peril: A Comparative Critical Perspective*. Editorial Lexington Books
- Guillermo, L. (2019). Aspectos Fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el Delito. Lima, Perú: *Ilecip*, 1.

- González, M. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación.
- González P. (2018). *Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas*. Editorial Fondo de Cultura Económica
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. Universidad Internacional del Ecuador.  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3645/3/document.pdf>
- Guerra, S. (2019). La observación en la investigación cualitativa. Una experiencia en el área de salud. ELSEVIER. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-observacion-investigacion-cualitativa-una-13384>
- Haddon, C (1897), *El esquema de un almacén etnológico del profesor Flinders Petrie*, Science 567, Bibcode : 1897Sci6565H , doi : 10.1126science.6.14.6.565 , PMID 17801154
- Hernández, R (2018) Metodología de la Investigación: La ruta cualitativa, Editorial Mexicana. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación científica. Mc Graw Hill.
- Helen D. (2019). *Law for Social Workers*. Editorial Oxford University Press
- García, L. y Echevarría, T. (2021). ¿Qué tipos de violencia sexual hay? <https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/enfermedades/violencia-sexual/que-tipos-de-violencia-sexual-hay>
- Gálvez, T. (2016). La reparación civil en el proceso penal. Instituto Pacifico. ISBN: 978-612-4265-98-3.
- INEI (2019). Boletín Estadístico N° 04. Setiembre 2019, en INEI. gob. pe. <https://elpais.com/internacional/2020-08-20/el-caso-que-llevo-a-peru-a-la-cidh-por-no-atender-a-una-victima-de-violencia-sexual.html>

- Jose H. (2020). *Metodología de la Investigación Científica: Para Las Ciencias de la Salud y Las Ciencias Sociales*. Editorial Independently Published
- Kusak M. (2017). *Mutual admissibility of evidence in criminal matters in the EU (IRCP-series, vol. 53): A study of telephone tapping and house search*. Editorial Maklu
- Kukla y Cassie ( 2018) Moral Ecologies and the Harms of Sexual Violation, <https://philpapers.org/rec/KUKMEA>
- Lariguet G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas
- Larroucau J. (2017). *Razonamiento hermenéutico y "hechos sustanciales controvertidos"*. Revista chilena de derecho, Volume 44 N° 1 Pinas 159 – 183. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372017000100008&lang=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100008&lang=pt)
- Legrand, D. (2020, abril 4) En 2019 hubo 3047 denuncias de delitos sexuales. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/4/en-2019-hubo-3047-denuncias-de-delitos-sexuales/>
- León, L. (2016). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Material auto instructivo. Academia de la Magistratura.
- Lerma H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. 5ª. ed. Ecoe Ediciones. Bogotá. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=COzDDQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq>
- Lerman L., Schrag F., y Rubinson R. (2020). *Ethical Problems in the Practice of Law*. Editorial Wolters Kluwer Law & Business
- Luján, M. (2013). Diccionario penal y procesal penal. Gaceta Jurídica. ISBN: 978612-311-038-3.

- López, J. (2018). Cuantificación del daño extrapatrimonial y justicia distributiva. Revista de la Facultad de Derecho. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aJuWB8Ang44J> : <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/download/24412/23715/70940+&cd=39&hl=es&ct=clnk&gl=pe>.
- Lovatón D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú*. Fondo Editorial de la PUCP
- Mantilla, F (2015) Interpretation: Applying or Creating Law? Analysis From the Perspective of Private Law Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso n.33 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000200015> estudios - teoría del derecho, pp. 537 - 597
- Markert L y Freiburg E. (2013) en su artículo Moral Damages in International Investment Disputes - On the Search for a Legal Basis and Guiding Principles. Daños morales en las diferencias internacionales sobre inversiones: en busca de una base jurídica y principios rectores En: The Journal of World Investment & Trade [https://brill.com/view/journals/jwit/14/1/article-p1\\_1.xml](https://brill.com/view/journals/jwit/14/1/article-p1_1.xml)
- Moreno, E. (2021) La población en una investigación. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-la-poblacion.html?m=0>
- Minozzi, A. (2019) *Studio sul danno non patrimoniale (danno morale)*, 2.<sup>a</sup> edic., Società Editrice Libraria, Milano.
- Naveira, M. (2014). El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual. Universidades Da Coruña.
- Noreña, A., Alcaráz-Moreno, N., Rojas J., y Rebolledo-Malpica, D. (2017). Aplicabilidad de los criterios de rigor y ética en la investigación cualitativa. Aquichan.

- Nuñez, J (2017) Las categorías estructura y función.  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/download/4785/3857/>
- Ñaupas, K (2019). *Metodología de la Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Pablos, G. (2015). *Introducción al Derecho Penal*. España: Universitaria Ramón Areces.
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación. Una herramienta practica para todas las áreas del conocimiento científico, Lima, Perú*. Nitidagraph S.A.C.
- Pesantes, L, Valarezo L, Vilela W. (2019) Importance of the judicial investigation in the determination of the truthfulness of the crime. *Revista Universidad y Sociedad versión On-line* ISSN 2218-3620 Universidad y Sociedad vol.11 no.4 Cienfuegos artículo original  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400443](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400443)
- Poma, F. (2018). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.
- Ramos, C (2017) *Cómo hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Editorial PUCP.
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacifico. ISBN: 978612-4265-06-8.
- Real Academia Española. (2020). *Crónica de la lengua española: 2020*. Editorial Grupo Planeta.



- Rodríguez, V. M. (2018) Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.  
<https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com.pe/&httpsredir=1&article=1242&context=ilsajournal>
- Roxin, C (2017) Institut für die gesamten Strafrechtswissenschaften de la Universidad de Munich, en Cuadernos de Derecho Judicial, La reparación en el sistema jurídico-penal de sanciones, España.  
<https://www.youtube.com/watch?v=S-ca1NGiflY>.
- Rousset, A. J. (2017). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cladh.org/wp-content/uploads/2012/07/a1-n1-2011-art03.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma. En : <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480>
- Sánchez, L. (2016) . Metodología y Diseño en la Investigación Científica. . Visión Universitaria. Lima
- Sandoval, D. (2018). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S012343662013000200010&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S012343662013000200010&lng=en&nrm=iso&tlng=es).
- Silio, M. (2020, agosto 10) Revictimización: ¿puede la víctima de violencia sexual declarar por segunda vez en cámara Gesell? Pasión por el derecho.  
<https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Silva, J. (2017) Sobre la relevancia jurídico penal. *Derecho procesal penal. Un análisis comparado*. Editorial Oxford University Press.
- Tapia, A. (2008) Metodología de Investigación.  
<https://luisdi.files.wordpress.com/2008/09/metodolo-procedim.pdf>

Uriarte, J. (2020). Investigación cualitativa. Características.  
<https://www.caracteristicas.co/investigacion-cualitativa/>

Valderrama S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*.  
Lima: San Marcos

Valderrama, K. (2017). Fundamentos para la cuantificación del Daño Moral.  
Colombia. Esden

Verduro, W. (2020). Investigación descriptiva.  
<https://es.slideshare.net/wenceslao/investigacion-descriptiva-5366924>

Vidal, G. (2020). El delito de abuso sexual.  
<https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/>

Vidal, G. (2021). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

<https://www.gersonvidal.com/blog/delitos-sexuales/>

Yip, P. (2019) Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura. Universidad Garcilaso de la Vega.  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS\\_YIP\\_PAOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS_YIP_PAOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Santiago, J (2016) The liability of the State in Argentina and the scope of reparation for its lawful activity, *Proquest.Rev. Derecho Estado* [en línea]. 2016, n. 36, pp. 331-359. ISSN 0122-9893.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S012298932016000100011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S012298932016000100011)

Zabaleta Y. (2017). *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*. Revista CES Derecho Jun 2017, Volumen 8 N° 1  
Paginas 172 – 190.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192017000100010&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100010&lang=es)

San Martín, C. (2019). Conociendo el Derecho Penal: ¿En qué consiste la reparación civil en el proceso penal? <https://www.youtube.com/watch?v=S-ca1NGiflY>.

Tamayo, C., y Silva, I. (2018). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Uladech.

Taboada, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2019). Diccionario Penal Jurisprudencial. Gaceta Jurídica.

## **Anexos**

**Tabla 1 : MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO:** Criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este, 2021

**AUTOR:** Yoholvy Yulet Rodríguez Trujillo

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>1. CATEGORÍA</b> Criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral		<b>ENFOQUE</b>
¿Cuál son los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?	Investigar los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral y al proyecto de vida en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este, 2021			Cualitativo
		<b>Sub Categorías:</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Tipo de Investigación</b>
		Acción resarcitoria	Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño moral en la reparación civil	Básica método inductivo hermenéutico
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>Valuación interpretativa de los Magistrados</b>	Respecto del daño moral en delitos de violencia sexual a menores de edad, Lima Este, 2021	<b>Nivel de Investigación</b>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿qué interpretación resarcitoria tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicompreensiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Interpretar el criterio resarcitorio que tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicompreensiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021			Descriptivo interpretativo
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿qué incidencia tiene la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación				<b>Diseño</b>
				<b>estudio de caso</b>
				<b>Población</b> profesionales del derecho expertos en materia penal y procesal penal que participaron en la técnica de entrevista

<p>civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</b> ¿cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 04:</b> ¿Cuáles son los criterios de justicia constitucionalizada que adoptan los jueces penales respecto al daño moral a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 05:</b></p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>Determinar qué incidencia tiene la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p>	<p>artículo 101 del código penal</p>			
		<p><b>1. CATEGORÍA: reparación civil violencia sexual a menores de edad, Lima Este, 2021</b></p>		<p><b>Muestra</b> intencional basado en expertos por saturación no probabilística</p>	
			<p><b>Sub Categorías :</b></p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b></p>
		<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</b></p> <p>Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p>	<p>interpretación sistemática</p>	<p>Criterios de interpretación sistemática normativa una teoría de la prueba del daño moral en la reparación civil</p>	<p>Entrevista – Análisis Documental análisis de estudio de caso</p>
		<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 04:</b></p> <p>Investigar cuáles son los criterios de justicia constitucionalizada que adoptan</p>	<p>interpretación ontológica</p>	<p>Criterios de interpretación ontológica resarcitoria del daño moral</p> <p>criterios resarcitorios de justicia constitucionalizada</p>	<p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p> <p>Guía de Entrevista matriz de categoría y categorización fichas de Análisis Documental</p>

<p>¿existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p>	<p>los jueces penales respecto al daño moral a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 05:</b></p> <p>Investigar si existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p>		
---	---	--	--

**Tabla 2: Categorización**

<b>Categorías A</b>		<b>Categorías B</b>	
Criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral		reparación civil violencia sexual a menores de edad, Lima Este, 2021	
Acción resarcitoria	Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño moral en la reparación civil	interpretación sistemática criterios jurisdiccionales resarcitorios	Criterios de interpretación sistemática normativa una teoría de la prueba del daño moral en la reparación civil
Valuación interpretativa de los Magistrados	daño moral en delitos de violencia sexual a menores de edad, Lima Este, 2021  dimensión omnicomprensiva del daño moral prueba judicial  concordancias con el código civil a partir del artículo 1921 y 1984 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal	interpretación ontológica cuantificación  teoría de la prueba del daño moral  dimensión omnicomprensiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad	Criterios de interpretación ontológica resarcitoria del daño moral  incidencia de la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual  criterios resarcitorios de justicia constitucionalizada

<b>OBJETIVOS</b>	<b>ITEMS (PREGUNTAS)</b>
------------------	--------------------------

<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <hr/> <p>Investigar los criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil como protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, Lima Este 2021</p>	<p>¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño moral?</p> <p>¿Qué opinión tiene respecto a los criterios jurisdiccionales resarcitorios de la reparación del daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad?</p> <p>¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil jurisdiccional respecto de la reparación del daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad?</p> <p>¿considera usted que el daño moral en la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad es cuantificable?</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <hr/> <p>Interpretar el criterio resarcitorio que tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicompreensiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p> <p>Investigar si existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p> <p>Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales</p>	<p>¿Cuál es el tratamiento probatorio que debe tenerse presente respecto al código penal y del niño y adolescente frente al daño moral generado a un menor de edad víctima del delito de violencia sexual a partir de la discusión de resarcibilidad?</p> <p>¿qué incidencia tiene la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p> <p>¿existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p> <p>¿cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p>



<p>concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021</p>	<p>¿Cuál es el criterio jurisdiccional frente a la difícil determinación onerosa del daño moral que se presenta en la realidad frente a la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p> <p>¿qué interpretación resarcitoria tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicomprendiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?</p>
--	--

**Tabla 3 : Participantes**

<b>EXPERTOS EN LA MATERIA</b>	<b>GRADO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
Fiscales y Asistentes de función Fiscal	Magister o Doctores	Penal	Fiscal provisional
Abogados	Magister o Doctores	Penal	Independiente

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

**Tabla 4: Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco	Docente UCV	95%
Santiesteban Llontop, Pedro	Docente UCV	95%

Romero Luis	Docente UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>	95%	

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 5: pregunta 1:** ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño moral?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	No, los criterios son distintos, sin embargo, considero que la mayor responsabilidad lo tiene quien solicita y fundamenta el resarcimiento por el daño causado
<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	Criterios resarcitorios más coherentes encontramos en el derecho comparado, en relación a la efectiva valoración monetaria de los efectos del hecho dañoso, en Francia se utilizan dos métodos, uno de ellos es el de la valoración matemática (Baremo de capitalización) y el segundo, el Cálculo aupoint (Baremo de las Cortes de apelación). El método de la valoración matemática consiste en multiplicar la tasa de incapacidad, resultante de la valoración del perito médico, por la renta anual que recibe la víctima.
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	hablando de criterios resarcitorios creo igualmente priorizar a Francia quien tiene al respecto criterios dignos a consolidar desde la esfera jurídica peruana, entre ellos, en este país la doctrina se ha encargado de crear tablas con baremos, que contemplan aspectos como: edad, discapacidad, sexo, entre otros, tablas que son consideradas por los tribunales, considerando además para las lesiones una valoración médica.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	los criterios resarcitorios en Sudamérica son similares pues no hay dispositivos legales específicos que sirvan para calcularlo objetivamente en tal sentido considero que los jueces Si tienen un adecuado criterio, por cuanto siempre tienen en cuenta los aspectos concernientes al daño moral, daño a la persona y la indemnización por los hechos suscitados en su agravio
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	España tiene criterios varios que son interesantes mencionarlos como aquellos baremos indemnizatorios oficiales, aunque no comparto la idea que en España los daños de tipo material y los que producen daños de tipo moral, se tratan de similar manera sin importar si proviene de una obligación contractual o extracontractual, pues toman como criterio general resarcitorio que éstas se deben conceder como un todo que abarca en un mismo monto tanto los daños patrimoniales como los extrapatrimoniales
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	Considero que El daño moral no puede ser estandarizado. Para determinar su valor, resulta tarea del juez quien deberá tomar todas las consideraciones pertinentes y utilizar las pruebas presentadas por las partes a fin de decidir lo más justo. Se debe tener en cuenta que no se

	trata de castigar al responsable, sino de apaciguar las heridas causadas a la víctima. Bajo ese pensamiento, se debe considerar los criterios aportados
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	Contestando a la pregunta cabe mencionar que, en el Perú, el resarcimiento del daño moral cuando esta no está definida, y por cierto nunca lo está, deberá fijarlo el Juez con valoración equitativa, lo que implica que deberá aplicar su criterio discrecional, sin embargo, en algunos casos se está aplicando criterios como lo perdurable del daño y la imposibilidad de la víctima de rehacer a plenitud su proyecto original. La edad de la víctima y el tiempo que mantendrá la lesión, así como las escasas posibilidades de rehacer su vida.
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	No, porque los jueces penales solo tienen como criterio referencial los conceptos de lucro cesante y daño emergente. No existen presupuestos contundentes respecto al resarcimiento del daño moral, sin embargo, criterios de cuantificación equitativa implicaría incorporar criterios objetivos, ello implicaría discutirlo en el ámbito penal como la conducta generadora del daño, la magnitud del Daño Corporal producido, las circunstancias gravosas de los hechos. Los operadores de justicia vienen aplicando criterios disímiles, sin embargo es necesario señalar que, se requieren criterios objetivos que ayuden al Juez a determinar el resarcimiento del daño moral, tales como: la conducta generadora del daño, daño corporal producido, circunstancias particulares de las partes, capacidad económica de la víctima y del ofensor, y hecho de la causa, en el cual se incluye todos los fallos que utilizan como criterio justificador del quantum indemnizatorio a los hechos mismos de la causa, que deberán ser incorporados y fundamentados a cabalidad en las resoluciones judiciales y no solamente mencionarlas, con la finalidad de que los montos que se fijen por el resarcimiento del daño moral sean equitativos y uniformes para casos de naturaleza semejante, ello para poder compensar de alguna manera la afectación sufrida por la víctima

**Tabla 6: pregunta 2:** ¿Qué opinión tiene respecto a los criterios jurisdiccionales resarcitorios de la reparación del daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	Lamentablemente no existe parámetros con relación a ello y eso manifiesta independencia para que el juzgado aplique su criterio sin embargo debe tenerse presente el artículo 38º del Código de los Niños y Adolescentes en la cual señala medidas para la protección de niñas, niños y adolescentes que han sufrido ataques vinculados con la sexualidad.
<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades.

<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	En el ejercicio interpretativo que realice todo órgano jurisdiccional del Estado para determinar el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, debe estar obligatoriamente informado por las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos y por la interpretación de estas realizada por los tribunales internacionales sobre derechos humanos a través de sus decisiones para que pueda contar con criterios suficientes de resarcimiento a favor de las víctimas por daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	El daño moral en este tipo de delitos está referido tiene como fin, tratar de restituir el bien afectado, intentando cubrir parte de los gastos del tratamiento de recuperación psicológica de las víctimas, quienes, al ser menores de edad, tienen una personalidad en formación que ve se alterada cuando son agredidas en su integridad sexual.
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	Desde la óptica de la reparación del daño moral debe ser éste reparatorio y también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación, como tal, el monto de la reparación depende del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	Las víctimas tienen el derecho de que su declaración sea adecuadamente analizada como elemento probatorio destinado a determinar la supuesta culpabilidad del acusado. Restarle importancia y no tomarla en cuenta dentro del proceso generaría una vulneración al derecho de tutela judicial efectiva de la niña, el niño, el o la adolescente víctima de una violación sexual o un acto contra el pudor. En todo caso la declaración del testigo—víctima puede constituir prueba válida para una sentencia condenatoria y ello debe condicionar la reparación civil por daño moral desde la merituación de las pruebas
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	De conformidad al Comité de los Derechos del Niño, cuando se comprueba que se han violado los derechos, debe existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, además la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, situación que no debe ser obviada en ningún caso para considerar como criterios resarcitorios en delitos de violencia sexual en agravio de menores de edad
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	Desconozco sobre el particular, pero en los casos de sentencias civiles y laborales, el daño moral está relacionado con el proyecto de vida de una persona. Estos conceptos deben de ser aplicados también en los procesos civiles dado a la naturaleza civil de la reparación por daño moral.

**Tabla 7: pregunta 3:** ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil jurisdiccional respecto de la reparación del daño moral en delito de violencia sexual en agravio de menores de edad?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	Cuando exista una conformidad por el agraviado con relación a la reparación del daño moral, esta reflejara mayor confianza en nuestros operadores de justicia
<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	No hay jurisprudencia uniforme al respecto, solo hay un Acuerdo Plenario del 2010, que te dan pautas, pero no de manera concreta haciendo criterio discrecional del juzgador en cuanto a la imposición del monto para efectos de establecer la reparación civil por daño moral.
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	No hay criterios claros fácilmente reconocidos en las Sentencias Judiciales, pues no señalan de manera específica y no hay uniformidad. La Jurisprudencia no desarrolla mayormente estos conceptos todo está orientado a la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, la fundamentación de la reparación civil son clichés y frases de doctrina, pero no desarrollan el caso en concreto
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	Se generaría una incertidumbre jurídica en la sociedad en cuanto a la aplicación del extremo reparatorio en las sanciones de los delitos de la misma naturaleza.
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	un proceso indemnizatorio se debe centrar en tres aspectos claves, primero el criterio de antijuricidad, es decir cuál es la gradualidad, el segundo- el daño, en este caso es el daño moral y la secuela psicológica.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	en lo que respecta el daño moral hay poca actividad probatoria para cuantificar el daño moral, es mínima solo se tiene lo que indican los peritos y el grado de afectación a la parte agraviada, que son datos objetivos para determinar la reparación civil
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	el daño moral no es objetivamente cuantificable, pues los jueces penales van a estimar imponer una reparación en base a las pericias psicológicas a la agraviada, elementos que permiten ver el grado de afectación al desarrollo de su personalidad
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	Genera una incertidumbre jurídica, en tanto la parte agraviada no tendría la certeza de lograr la satisfacción de su pretensión en el proceso penal, por la cual optan por un proceso civil que en resumen es un viacrucis para esta parte por el tiempo que demanda y el costo que implica.

**Tabla 8: pregunta 4:** ¿considera usted que el daño moral en la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad es cuantificable?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	Todo daño moral es cuantificable. La atribución de los efectos económicos respecto del daño moral se debe a una disposición normativa como tal, la ley es la que señala que el daño moral se resarce, sin embargo, frente a que los sufrimientos no pueden ser valorados en su real magnitud, deben ser estimados a efectos de traducirse en un monto dinerario.
<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	Efectivamente, por la teoría de la res ipsa, respecto del daño moral y siendo este daño parte del fuero interno del sujeto en cuanto a su honor y su integridad componente de sus derechos personalísimos, la certeza fáctica del daño exige únicamente la probanza del hecho el cual generó el daño.
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	No, el daño moral no es cuantificable, pues la integridad sexual y psicológica que se afectan con los delitos de esta naturaleza no pueden ser apreciables en dinero; sin embargo, se establecen montos dinerarios que ayudan a solventar los gastos de la recuperación emocional de las víctimas. Así mismo, respecto a la cuantificación del daño moral cabe señalar que existe conforme el código civil el criterio de la inversión de la prueba, en tal sentido el daño por su propia naturaleza siempre se presume, por lo que será necesario probar en contra de la verificación del mismo para destruir esta presunción de existencia.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	la cuantificación invaluable es decir a criterio del dañado surge desde el derecho continental, fiel al concepto tradicional de daño que a la base se nutre del basamento constitucional
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	habrá que atribuir una necesidad de establecer baremos para la cuantificación del daño moral, pero este si resulta obligadamente cuantificable, de ello surge también la idea de la mitigación del daño moral a partir de la cuantificación y en especial frente al delito inmerso que tiene significancia de gravedad
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	el daño moral es cuantificable, sin embargo, debe considerarse que su característica esencial es el de la afectación de la faz interna del sujeto siendo de naturaleza temporal
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	No se puede separar la cuantificación del daño moral, es más, se debe estimar el daño con valoración equitativa como efecto liquidador, es decir, la función aflictivo consolatoria del daño debe ser establecida en lo respecta a su quantum, desde lo previsto en el artículo 1322 del código civil peruano que debe ser meritados por los jueces penales ante de resolver la reparación civil.
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	En principio considero que no es cuantificable. Pero para su exigencia a la parte obligada es necesario la utilización de parámetros que estimen y/o cuantifique este tipo de daño. El daño moral es exigible repararlo pues implica un daño no patrimonial que afecta la integridad de la víctima, en este caso lesionando lo valores y derechos fundamentales inherentes, los cuales son dignos de protección a

	partir de la teoría de la tutela resarcitoria que todo magistrado penal debe considerar.
--	--

**Tabla 9: pregunta 5:** ¿Cuál es el tratamiento probatorio que debe tenerse presente respecto al código penal y el código del niño y adolescente frente al daño moral generado a un menor de edad víctima del delito de violencia sexual a partir de la discusión de resarcibilidad?

Entrevistado	Ideas fuerza
DIMAS GONZALES PONCE	El resultado de una pericia psicológica, sin embargo, cabe acotar que la legitimación de las medidas que adopte el Estado para dar tratamiento al fenómeno de los adolescentes en conflicto con la ley penal, dependerá de su respeto a los derechos y garantías que favorecen a aquellos. De este modo, la legislación nacional especializada y su aplicación deberán adecuarse a las normas internacionales de la materia.
VIOLETA DE PIEROLA GARCIA	Sí hablamos del código del niño afines al proceso penal sería necesario tener presente Las Reglas de Beijing las cuales constituyen lineamientos garantistas a favor del bienestar del menor inmerso en el sistema de justicia. De este modo, corresponde establecer las condiciones de tratamiento necesarias para resaltar la dignidad humana y el respeto de los derechos del menor.
MONICA ARMAS MUÑOZ	desde el comentario pro víctima, El Estado debe proporcionar a todo niño o niña las condiciones para su desarrollo pleno y tanto como el Estado y la sociedad civil deben reconocer y garantizar la realización de estos derechos. Para hacer posible estas metas se crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA), que está dirigido por el Ministerio de la Mujer. Según el Artículo 27° del Segundo Libro del Código de los Niños y Adolescentes
SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA	Se fijan montos proporcionales que ayuden a la recuperación de las víctimas, teniéndose en cuenta además el grado de afectación psicológica que han sufrido éstas como consecuencia de la afectación a su salud emocional adicionalmente, absolviendo desde lo previsto por la ley 30838 en su artículo 173, la Violación sexual de menor de edad implica cadena perpetua en su conducta agravada, en tal sentido resulta exigible considerar una reparación civil justa y eficiente conforme a la gravedad del ilícito.
PEDRO ROSAS LIMA	resulta ser un problema alarmante y de latente preocupación en el día a día el delito contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad conformado por niños, niñas y adolescentes, dado que genera una evidente y profunda afectación a su

	<p>integridad, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades, la manera en que se relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estos delitos pueden causarles. Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, evitando, además, la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual.</p>
<p><b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b></p>	<p>más que una “victimización” o “revictimización” de la víctima, estimo que se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no configuradas específicamente para el problema. Es importante prestar sumo interés en la problemática y resarcir a la víctima por daño moral conforme lo previsto en el código civil conforme el XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES, acuerdo plenario 04-2019/CIJ-116 en su considerando 20 en la cual precisa considerar el artículo 1969 del código civil para los fines de resarcimiento por daño moral</p>
<p><b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b></p>	<p>Resulta interesante mencionar que Un aspecto distintivo adicional que resulta del Código Penal peruano refiere a la tutela del derecho reparatorio. Así, el artículo 97º establece: “Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado</p>
<p><b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b></p>	<p>Tomando en consideración la posición mayoritaria del Perú sobre el daño moral como parte del daño a la persona, considero que debe acreditarse no sólo la afectación psicológica sino también la afectación física, psíquica, económica y personal de la víctima. En concreto acreditar todo el daño a la persona ocasionado por el acto de violencia sexual.</p>

**Tabla 10: pregunta 6:** ¿qué incidencia tiene la prueba judicial como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

Entrevistado	Ideas fuerza
--------------	--------------



<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	la prueba judicial en especial del potencial dañador es importante para determinar la cuantificación, sin embargo, el problema de la arbitrariedad a nivel jurisdiccional es latente, pues, si revisamos las diferentes sentencias que ha producido el Poder Judicial vamos a encontrar que no existe criterio consensuado de resarcimiento promedio en la reparación civil a favor de la víctima
<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	la prueba judicial es necesaria pue, la falta de criterios claros en la determinación del daño moral genera el incentivo perverso en algunos abogados de formular pretensiones con cuantías excesivamente elevadas con el solo objetivo de especular una suma que se sabe será menor si se atendiese a parámetros pre establecidos.
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	la incidencia probatoria brinda cierta garantía frente a la incertidumbre del quantum indemnizatorio del daño moral, máxime cuando las formas autocompositivas bilaterales y los avatares de los mecanismos impugnatorios procesales son muchas veces disímiles.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	la incidencia probatoria debe repercutir en la valorización en la indemnización de daño moral debería dar respuesta a dos necesidades básicas del sistema jurídico: una de tipo individual, a favor de la víctima; y una de interés colectivo, con prevalencia en la predictibilidad de los fallos a través de la homogeneidad de criterios judiciales, que evite la arbitrariedad en la fijación del quantum indemnizatorio como viene ocurriendo hasta el momento. Si, se tiene en cuenta el grado de afectación psicológica, la edad del menor agraviado (a), el nivel socioeducativo y cultural de los agentes intervinientes, entre otros, por tanto, si se aplica el criterio discrecional de acuerdo a cada caso en concreto. De acuerdo al criterio adoptado en los acuerdos plenarios, la única prueba válida es el protocolo de pericia psicológico aplicada en la menor agraviada.
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	la incidencia probatoria previa en la reparación civil implica que la víctima o el justiciable prueben no solo los elementos constitutivos de la obligación de indemnizar del agente, entre ellos especialmente la existencia del daño con excepción de los supuestos de daño in re ipsa, sino también la determinación de su cuantía o modalidad en la que debe ser indemnizado el mismo.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	El daño moral es uno de los tantos conceptos del Derecho que no puede ser definido de una forma clara y objetiva. Por lo mismo, la valoración y cuantificación del mismo dentro de los procesos penales resulta muchas veces reprobable ante los ojos de terceros que no sienten que el derecho se encuentre debidamente tutelado.
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	la prueba judicial frente al resarcimiento del daño moral aun no esta debidamente tratada por la legislación máxime cuando concordado al artículo 1984 del Código Civil solo se limita a establecer que el mismo debe ser indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia; es del caso aclarar que ese menoscabo y magnitud no es uno que se mida en dinero, sino que está vinculado a elementos extrapatrimoniales, tales como la el sufrimiento y la frustración, sentimientos que el

	Juez debe valorizar, y cuya pauta y parámetros aún no han sido fijados. Es un punto importante a considerar en la tesis.
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	la incidencia probatoria o la falta de la misma debe remitir a los jueces penales a que concordado en base a lo previsto normativamente y atendiendo a que, no obstante la dificultad que existe para determinar con precisión el monto indemnizatorio en dinero, por daño moral, y que las instancias de mérito han expresado que no se ha aportado prueba concluyente respecto a dicho monto, además de que la entidad demandada ha alegado que no ha causado ninguna clase de daños al demandante, sino que ha actuado en ejercicio regular de un derecho, pero por la forma y circunstancias de los hechos y la conducta procesal, debiendo regularse la indemnización del daño moral con criterio prudencial y equitativo del artículo 1332 del C.C. extensivamente

**Tabla 11: pregunta 7:** ¿existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú aplicable como criterio jurisdiccional resarcitorio del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	considero que no existe una teoría del daño moral hasta el momento, siendo necesario proyectarse a la misma, lo que si se conoce es que en el ordenamiento jurídico peruano la prueba indiciaria y la presunción judicial son figuras jurídicas iguales, ya que a la presunción judicial no se le ha otorgado la regla de inversión de la carga de la prueba.
<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	En la cuantía del daño moral, debido a la propia naturaleza de este daño que no permite se le valore de forma directa y exacta con ninguna prueba, esta podrá determinarse mediante los criterios estimatorios. Dichos criterios son variados y su elección dependerá de los fines y estrategia procesal, considerando que los criterios estimatorios, pueden estar agrupados en tres niveles: abstractos, concretos y personalizado
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	no conozco de una teoría de la prueba para el daño moral, es más considero que los magistrados penales son más renuentes al cambio de criterios respecto a la nueva visión del daño, sin embargo, puedo opinar que su acreditación solo puede lograrse por medio de pruebas indirectas, siendo que, en los casos evidentes esta será la presunción judicial y en los no evidentes cualquier otra prueba indiciaria o presunción jurídica.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	Desconozco si existe una teoría de la prueba del daño moral en Perú, o aplicado al sistema de justicia nacional referido a este tipo de delitos , sin embargo, resulta preponderante estimar una teoría de carga probatoria para el daño moral, lo que se tiene hoy son criterios disímiles en su mayoría, algunos consideran que debe optarse por

	probar la existencia del daño moral mediante una presunción judicial, Sin embargo, cabe la posibilidad que el juez mediante la figura jurídica de la prueba de oficio, pueda verificar que la fuente de prueba.
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	considero que, la prueba es, al mismo tiempo un derecho y un deber: todos tenemos derecho a pretender probar ciertos hechos, pero nadie puede quedar exento a su vez de probar lo que afirma, ni la parte que alega o acusa ni aquel a quien le corresponde resolver la cuestión, pues ello equivaldría a dar carácter de Derecho al desvarío o al abuso, en razón a que gran parte de la labor en un proceso va a estar orientada a argumentar y probar, siendo la finalidad crear convicción.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	el problema de la prueba es la mayor dificultad con que podemos encontrarnos ante una reclamación por daño moral. Fijar la existencia del daño y la cuantía indemnizatoria en la medida adecuada es el mayor reto para los operadores jurídicos; por ello resulta crucial que los jueces acepten la mayor cantidad de pruebas posibles y dispongan las que, según la ley procedan para mejor proveer.
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	La prueba dentro del proceso de daños es uno de los temas de mayor complejidad e importancia. El propósito de mantener la pulcritud en el proceso resulta ser la prueba. Sólo a través de ella se podrá persuadir al juez, y demostrar el verdadero detrimento de su patrimonialidad, justificar el por qué reclama y por cuánto se reclama.
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	Como referí inicialmente, en el Perú hay posición mayoritaria de que el daño moral debe comprenderse como parte del daño a la persona. Teoría que considero acertada a ser empleada para los casos de violencia sexual. Existen razones de orden procesal sobre la prueba del daño moral, pero no se conoce como teoría más de lo que se sabe del principio del debido proceso, lo que sí resulta importante es que el fallo debe explicar cómo se llegó al resultado probatorio que se resuelve. Por tanto, los elementos prueban y motivación deben funcionar adecuadamente, de manera que el razonamiento expedido por los Magistrados dé seguridad jurídica al justiciable resolviendo del mejor modo posible el resarcimiento de la víctima por daño moral en el proceso penal.

**Tabla 12: pregunta 8:** ¿cuáles son los criterios jurisdiccionales de los jueces penales concordantes con el código civil en cuanto al daño moral para determinar el resarcimiento en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	Resarcir el daño de manera económica., En concreto, independientemente del monto de reparación civil impuesta al sentenciado a favor de la víctima en realidad solo quedará en escrito – sentencia-. Entonces, en el proceso penal debe establecerse un mecanismo para la satisfacción de la reparación civil a las víctimas, sean de violencia sexual u otros delitos.

<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	En realidad, los procesos penales están enfocados en sancionar al agresor perdiendo de vista a la parte agraviada. En ese contexto las víctimas en muchas ocasiones solo obtienen que el agresor sea encarcelado lo que implica que el resarcimiento civil no le sea exigible hasta que el sentenciado opte por una medida de semilibertad.
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	Habiendo sido ya superado el concepto de daño moral que precisa el código civil actual, debe ser modificada en función a la teoría omnicompreensiva.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	daño moral es difícil de acreditar; sin embargo, en cuanto al área penal se ha indicado que, para acreditar este extremo de la responsabilidad del acusado, debe tenerse en cuenta preferentemente el protocolo de pericia psicológica de la parte agraviada, donde se encuentran plasmados los resultados de la evaluación psicológica a la que se somete la parte agraviada, lo cual es un referente para determinar la cuantía del monto reparatorio
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	Para tomar criterios, se puede partir de las pruebas, su moral y buenas costumbres. También se puede ver el género, la edad cronológica de la persona.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	Primero, debe ser desarrollado el concepto de daño moral en función a la teoría omnicompreensiva. Segundo, Debe establecerse parámetros de medición de daño a la persona en tanto exigible a la parte obligada. Si no puede cuantificarse el daño moral no podría ser exigido su cumplimiento al obligado
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	para La determinación del quantum de resarcimiento, parte de considerar que exista la conducta antijurídica y luego que se pruebe el daño moral, así como una relación causa-efecto que implique una reparación civil.
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	No hay discusión sobre el daño moral en el ámbito de discrecionalidad de los jueces, sino en los criterios para establecer dicho daño y su cuantificación para establecer su cumplimiento.

**Tabla 13: pregunta 9:** ¿Cuál es el criterio jurisdiccional frente a la difícil determinación onerosa del daño moral que se presenta en la realidad frente a la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	Resarcir el daño de manera económica. El daño moral en este tipo de delitos está referido tiene como fin, tratar de restituir el bien afectado, intentando cubrir parte de los gastos del tratamiento de recuperación psicológica de las víctimas, quienes, al ser menores de edad, tienen una personalidad en formación que ve se alterada cuando son agredidas en su integridad sexual

<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	el daño moral no es cuantificable, pues la integridad sexual y psicológica que se afectan con los delitos de esta naturaleza no pueden ser apreciables en dinero; sin embargo, se establecen montos dinerarios que ayudan a solventar los gastos de la recuperación emocional de las víctimas
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	La prueba es muy importante y determinante, pues permite tener la certeza del grado de afectación psicológica de quien ha sido agraviado con este tipo de delito.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	Se fijan montos proporcionales que ayuden a la recuperación de las víctimas, teniéndose en cuenta además el grado de afectación psicológica que han sufrido éstas como consecuencia de la afectación a su salud emocional
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	El criterio es que, ante la probanza del hecho, nos vemos en la necesidad de establecer montos reparatorios que ayuden a la víctima a recuperarse emocionalmente de los hechos suscitados en su agravio.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	Si, se tiene en cuenta el grado de afectación psicológica, la edad del menor agraviado (a), el nivel socioeducativo y cultural de los agentes intervinientes, entre otros, por tanto, si se aplica el criterio discrecional de acuerdo a cada caso en concreto.
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	hay que entender el daño moral como una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un resarcimiento cuando se genera un hecho dañoso y debe ser cuantificable porque así lo exige la ley
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	considero que el daño moral tiene un elemento netamente subjetivo, es decir, que su fundamento se encuentra en aquel daño que logra ocasionar un menoscabo en su integridad psíquica; por lo que, sus efectos dependerían de los diversos estados psicológicos del sujeto, pues este tipo de daño se encuentra en proporción directa con la parte afectiva del ser humano y como tal es complicado establecer un quantum resarcitorio, pero si debe aproximarse al menos para mitigar el daño desde la esfera económica

**Tabla 14: pregunta 10:** ¿qué interpretación resarcitoria tienen los magistrados respecto a la dimensión omnicompreensiva del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima Este 2021?

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
<b>DIMAS GONZALES PONCE</b>	Se entiende que han actuado de manera razonable y proporcionada El derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienes, este es el principal derecho que se vulnera por parte de los agresores sexuales, teniendo en cuenta la edad de los menores violentados en su integridad sexual, quienes pese a encontrarse con una personalidad en desarrollo tienen que afrontar las consecuencias de los delitos de esta naturaleza cometidos en su agravio.

<b>VIOLETA DE PIEROLA GARCIA</b>	Fernández Cruz habla de la dimensión omnicomprensiva por la dificultad de entender desde el resarcimiento al daño moral, sin embargo, es posible de reparación civil en razón al perjuicio sufrido evidenciado
<b>MONICA ARMAS MUÑOZ</b>	El extremo de la reparación civil que se tiene que imponer luego de acreditarse la responsabilidad penal del acusado, está directamente relacionado tratar de resarcir el daño causado, lo cual tiene que tener concordancia con circunstancias especiales de cada caso, por ello no sería posible establecer una regla uniforme a aplicar; por ello es que desde mi punto de vista no podría indicar una necesidad de reforma.
<b>SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA</b>	En las sentencias se observa que abarcan los extremos referidos al daño moral, daño a la persona y hasta las indemnizaciones por los hechos suscitados en su agravo.
<b>PEDRO ROSAS LIMA</b>	La reparación del daño moral puede revestir y reviste comúnmente, el doble carácter resarcitorio que es para la víctima y de sanción para el agente del ilícito que se atribuye, como tal, el resarcimiento pecuniario intenta conseguir, en mayor o menor medida, sustituir el bien dañado por su valor monetario, consistiendo en el pago de una suma de dinero que represente simbólicamente el valor del daño generado constituyéndose en una obligación de dar.
<b>YURI CHAPARRO ENRIQUEZ</b>	En la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, La reparación del daño moral ocasionado en el agraviado y/o perjudicado no solo es viable en el ámbito del Derecho civil, sino también es factible en el ámbito del Derecho penal y se dice que tiene condición de ser aflictivo-consolatoria, mitigadora del sufrimiento, debido a la imposibilidad de reparar en sentido estricto, quedando así configurada como una manifestación de la función satisfactoria, en detrimento de la afirmación de una función reparatoria
<b>CARLOS CASAVILCA MORALES</b>	el daño moral extracontractualmente implica una posición ex delicto que permite resolver a favor de un resarcimiento a favor de la víctima en un proceso penal por violencia sexual a menores de edad
<b>NILDA RODRÍGUEZ TORRES</b>	En principio considero que no es cuantificable. Pero para su exigencia a la parte obligada es necesario la utilización de parámetros que estimen y/o cuantifique este tipo de daño.

**Tabla 15: Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuentes documentales**

<b>Estudio de caso</b>	<b>Análisis documental</b>
De la sistematización de las 16 sentencias emitidas por los jueces penales, luego de determinar los criterios de exclusión e inclusión en razón a la especialidad y al tema de	Desde las perspectivas teóricas victimológicas y de víctima dogmática se pudo apreciar un mejor reconocimiento a favor de los

<p>investigación respecto del delito de violación sexual a menores de edad, se perciben criterios jurisdiccionales tales como que, los jueces penales del distrito Judicial de Lima este, no cuenta con criterios estandarizados sobre la determinación de reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual; entre otros que, el actor civil así como el Ministerio Público no solicitan se realice una reparación integral, avocándose solo a solicitar sumas dinerarias bajo discrecionalidad ex delicto, siendo que se evidencia una reparación limitada toda vez que falta establecer medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición .</p>	<p>derechos de las víctimas, con incidencia en la defensa de su dignidad. El programa nacional de asistencia a víctimas y testigos tiene competencia en las investigaciones, existiendo mayores facultades del señor Fiscal, en cuanto a su labor de solicitar la asistencia en casos no comprendidos afines, en la cual debe emitir una disposición expresa y motivada, quien al evaluar el riesgo existente debe disponer de oficio el procedimiento de asistencia. Los delitos que generan mayores carpetas asistenciales en la unidad de víctimas y testigos son en su mayoría, afines a la investigación respecto a delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad violación sexual a menores de edad.</p>
<p>El objeto de estudio estuvo constituido por las víctimas, parte agraviada del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual en menores de edad. Entiéndase como menores de edad, menores de dieciocho años de edad de sexo femenino y masculino, en quienes se generó una evidente y profunda afectación a su integridad.</p> <p>En el distrito judicial de Lima Este, en el informe de sentencias sobre delitos de violación sexual emitidas por los jueces penales, a través de Poder judicial, durante los años 2020 al 2021, en el extremo de la reparación del daño causado a las víctimas, se logró evidenciar que sólo motivan sus resoluciones, estableciendo un monto indemnizatorio ínfimo, abarcando únicamente el ámbito de la reparación civil regulado en el artículo 93 del código penal y desarrollado en el acuerdo plenario N.º 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria),</p>	<p>Entre otros, es perceptible disposiciones fiscales para la cámara Gesell con adopción del procedimiento de entrevista única, con el fin de evitar la revictimización de los menores de edad durante la investigación atendiendo a su regulación desde la Guía de procedimientos aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 589-2009-MP-FN con el apoyo de la Cooperación Belga para el Desarrollo y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).</p> <p>Al respecto la corte suprema de justicia de la república a través de la sala penal transitoria en la Casación 189-2019, Lima Norte de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, precisó que, el daño extrapatrimonial resarcitorio no requiere de una fórmula exacta o matemática sino de una medición con base en los principios de equidad y proporcionalidad, por lo debe considerarse como criterios jurisdiccionales de cuantificación tanto objetivos como subjetivos, la gravedad del hecho ilícito; las circunstancias de la comisión de la</p>

<p>Sin duda actualmente existe real y unánime consenso sobre la necesidad de otorgar a las víctimas y testigos atención integral que involucre cuestiones como la asistencia legal, psicológica, la contención y ayuda social entre otras; sin embargo, lo que siempre fue posible comprobar cómo un problema en relación a este tema fue la falta de idoneidad y consecuencia de servicios ampliados a otras agencias públicas o privadas que estén en condiciones de brindar en forma oportuna y con calidad las mismas asistencias.</p>	<p>conducta antijurídica; el aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables; el nivel de difusión pública del hecho ilícito: la afectación o impacto social del hecho ilícito; la naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada. Así mismo señala que la aplicación de estos criterios no debe realizarse en abstracto sino atendiendo a cada caso en concreto en función a la prueba actuada en juicio oral, como testimoniales, pericias, documentales, entre otros</p>
<p>Los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes están enmarcadas en evitar se abuse de su indemnidad sexual.</p>	<p>Desde un análisis jurisprudencial, no se presenta consensos, respecto a la naturaleza jurídica de la reparación civil, existiendo contrapuestos entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, un claro ejemplo del Tribunal Constitucional recae en el Expediente N° 00695-2007-PHC en la que se plantea que la Reparación civil no solo contiene una obligación de orden civil, sino que, es de naturaleza dual</p>
<p>El Comité de los Derechos del Niño sostuvo que, cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y cuando sea necesario, la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, según lo dispuesto en el artículo 39°.</p>	<p>El Poder Judicial advierte que, la reparación tiene una connotación exclusivamente civil. Tal es el caso, de la ejecutoria suprema en el Recurso de Nulidad Nro. 4885-2005 de Arequipa, posición que se encuentra sustentada en los acuerdos plenarios Nro. 5/99.</p>
<p>En todo el proceso de elaboración y construcción del trabajo de campo cuando se trata de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual, el daño moral ocasionado conlleva un sufrimiento psicológico agudo que puede llegar a perdurar toda su vida, más aún si se tienen en cuenta las escasas o deficientes políticas públicas existentes destinadas a su rehabilitación.</p>	<p>El acuerdo plenario N° 01-2011 por el cual se prohíbe revictimizar a los menores de edad víctimas de abuso sexual, por lo que se debe tener en cuenta una serie de reglas como son el tener mucho cuidado y la discreción respectiva cuando se llevan a cabo las actuaciones judiciales; proteger en todo momento la identidad de la víctima y promover que solo se dé una declaración por parte de la víctima, entendiendo que cada vez que se somete a la víctima a un interrogatorio de los hechos que ha vivido, es causarle daño, recordar el episodio es</p>



<p>Se han encontrado problemas en la motivación de la reparación civil, ya que del análisis de las entrevistas, así como de las sentencias, se pudo apreciar que en las resoluciones judiciales solo se menciona a la reparación civil de modo genérico, sin definir qué tipo de daño se ha dado en el caso concreto, sin fundamentarlo, asimismo, se resaltó que debería crearse un reglamento que pueda solucionar este tema de los pagos de las reparaciones civiles, que se puedan unificar el criterio de los jueces; implementar el reglamento de la Unidad de atención a Víctimas y Testigos, con los articulados afines concordados que conciernen a vulneración de los derechos de las víctimas del delito de Violación sexual de menores de edad, además de integrarse los artículos 94°, 95°, 96°, 98°, 100°, 101°, 102°, 104°, 105° 488° y 489° del Código Procesal Penal, para determinar si se brindan mecanismos eficaces para que la víctima hagan uso de su derecho y sea factible resarcirse íntegramente los daños ocasionados como consecuencia de un delito, integrando además, la información doctrinaria relacionada a la victimización en sujeción a la transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología .</p>	<p>llevarla a la escena de los hechos donde ha sido lastimada física y emocionalmente, por ello, es necesario tener en cuenta que las actuaciones judiciales en el delito de libertad sexual deben estar enmarcadas dentro de los parámetros que establece la prueba anticipada del art. 242 del NCPP.</p>
<p>En el derecho comparado, no existe en el Perú ningún dispositivo normativo que desarrolle la doctrina de la reparación integral del daño establecida y reconocida por el ordenamiento jurídico internacional, específicamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el Caso Campo Algodonero Vs. México. Así nuestro país está incumpliendo su obligación internacional de adecuar su legislación o marco normativo a los criterios emitidos por el ente Supranacional, por lo que se podría afirmar que existe responsabilidad internacional por omisión del Estado Peruano.</p>	<p>La sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en la casación nro. 719-2019, en Ayacucho de quince de diciembre de dos mil veinte, en audiencia privada, mediante el sistema de videoconferencia, frente al recurso de casación interpuesto por el representante del ministerio público contra la sentencia de vista (número 13) del dos de abril de dos mil diecinueve (foja 323), emitida por la sala mixta descentralizada de Puquio de la corte superior de justicia de Ayacucho, confirmó la sentencia de primera instancia del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, que absolvió al encausado Tito Amando Rivas Rojas como autor del delito contra la libertad, violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales k. j. g. p. y tuvo como criterios la valoración probatoria en las sentencias por delito de violación sexual de menor de edad, mediante la sana crítica racional, la credibilidad y el grado de eficacia de los medios de prueba, por tratarse del testimonio de víctimas menores de edad, estimándose con especial cuidado sus circunstancias y condiciones especiales siendo relevante el uso de la cámara Gesell.</p>
	<p>A propósito de ello se indica que para el debido relevamiento y valoración de la información aportada por el declarante se debió considerar su edad y grado de desarrollo psicosocial, la proximidad con el evento narrado, el entorno social y familiar en el que se</p>

En ese sentido, consideramos que el Estado Peruano debería, urgentemente, regular los principios y criterios de la reparación integral del daño, y adecuar su ordenamiento jurídico a los parámetros internacionales. Se debe señalar que son muchas las víctimas de violación sexual que existen en nuestro país, y que se encuentra desprotegidas por el Estado Peruano, el mismo que es guardián y garante de la integridad física y psicológica de sus habitantes.

Las acciones que el Estado peruano debe realizar respecto de la reparación integral del daño a las víctimas del delito de violación sexual, para no incurrir en responsabilidad internacional, son: La promulgación de un cuerpo normativo que desarrolle la reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual en el Perú y la creación de una adecuada política pública sobre reparación integral.

El estado peruano debe promulgar un cuerpo normativo que desarrolle la doctrina de la reparación integral del daño a las víctimas de violencia sexual. Asimismo, se puede señalar que una de las formas para que los Estados cumplan las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es realizando reformas legislativas, por ello es necesario que se introduzca dentro de nuestro sistema penal el reconocimiento del derecho a una reparación integral a las víctimas del delito de violación sexual, la que para su debido cumplimiento implique: 1. Medidas de restitución, 2. Medidas de compensación, 3. Medidas de rehabilitación, 4. Medidas de Satisfacción y 5. Garantías de no repetición. Esta reforma legislativa, debería ir acompañado de una adecuada política pública como por ejemplo sería la creación de un fondo común de reparaciones, la misma que deberá estar destinada a garantizar el pago de la reparación civil determinada

desenvuelve, la posible presión o condicionamiento que rodea el testimonio, la existencia de una secuela traumática o de estrés, su capacidad de memoria o narrativa y, en general, su personalidad.

En el presente caso, la sentencia de vista reprodujo los errores e insuficiencias en la motivación de la decisión absolutoria, pues no realiza una adecuada contrastación de los requisitos del acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, sobre valoración del testimonio de la víctima menor de edad.

La sentencia nro. 3 en San Juan de Lurigancho en Audiencia Pública por ante el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Juicio Oral seguido contra Clever Flores Rivera como presunto autor del delito contra la libertad sexual – Violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.Y.A.P. representada por su madre doña Florith Paredes Rengifo nos aproxima a criterios la valoración probatoria en las sentencias por delito de violación sexual de menor de edad, mediante la sana crítica racional, la credibilidad y el grado de eficacia de los medios de prueba, por tratarse del testimonio de víctimas menores de edad, estimándose con especial cuidado sus circunstancias y condiciones especiales siendo relevante el uso de la cámara Gesell.

El Expediente N° 406-2016, por cuanto la segunda Sala Penal Transitoria prescribió que al tratarse de una menor ultrajada quien narro los hechos que le ocurrieron, esta manifestación no puede descalificarse con el argumento de que no hay persistencia en las declaraciones realizadas, debido a que cuando se trata de delitos sexuales, esta disposición de flexibiliza para no incurrir en la

<p>dentro de un proceso penal, cuando del mismo se desprenda que el sentenciado no pueda cancelar el monto fijado. Por lo que el estado peruano debería implementar y destinar los recursos económicos para llevar a cabo esta política.</p> <p>Las decisiones jurisdiccionales en el extremo de la reparación civil, no son congruentes o proporcionales con el daño causado a la víctima por el ilícito penal cometido en su agravio, ello se debe a, precisamente, la falta de criterios que contribuyan a realizar dicha labor, sumado a otros factores, en tal sentido se recomienda dar prioridad y empatía a la actividad de los jueces penales frente a delitos de violencia sexual a menores de edad.</p> <p>Existe vacío en la legislación penal peruana, respecto a la teoría del daño, por lo que la doctrina y la jurisprudencia deben suplir la ley penal; sin embargo, al existir un tratamiento insuficiente en dichas fuentes del derecho, el juez debe recurrir a la libre discrecionalidad para emitir su decisión, lo cual no ha dejado conformes a los agraviados y a sus abogados, cuando se señala el quantum de la reparación civil en el daño extrapatrimonial, como tal cabe incidir en formas de baremos a través de las máximas de la experiencia.</p> <p>Los jueces penales del distrito judicial de Lima este y a nivel nacional preferentemente deben incidir en el control de convencionalidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como es el caso Gonzales y otros Vs. México, al expedir sus sentencias por delito de violación sexual determinando justas medidas de</p>	<p>revictimización, amparado precisamente en lo que dispone el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>El Expediente 1273-2016, donde la Segunda Sala penal de la Corte Suprema de Justicia preciso que la opinión del menor de edad que ha sufrido una violación sexual debe ser escuchada en condiciones que no vayan a generarle ningún tipo de afectación emocional que pueda perjudicarlo o revictimizarlo. En dicho proceso se dispuso nuevo juicio oral teniendo en cuenta que cuando se realizó la citación a la víctima esta ya tenía mayoría de edad, pese a ello, no asistió.</p> <p>El Expediente 0783-2016, en el que la segunda sala penal transitoria determino que no existe persistencia en la declaración de la agraviada puesto que no concurrió a juicio oral para la ratificación de los hechos y así realizar el contradictorio, teniendo en cuenta las falencias expuestas en su primera versión en contra del imputado. Se reconoce la revictimización cuando se expone a la víctima nuevamente a relatar los hechos ocurridos, sin embargo, lo consideraron importante dadas las contradicciones que encontraron en la primera declaración.</p> <p>El Expediente N° 4065-2013 de la Sala Penal Transitoria donde se precisó que la agraviada de violación sexual no rinda su declaración durante la instrucción ni en juicio oral, no invalida su sindicación inicial; exigir la concurrencia de su concurrencia puede generar revictimización y contravendría los parámetros</p>
--	--

<p>reparación integral del daño a las víctimas.</p> <p>El Estado peruano debe promulgar un cuerpo normativo que desarrolle la reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual; así, como crear un fondo común de reparaciones en el marco de una adecuada política pública, como medidas para el cumplimiento de las sentencias conforme lo preceptuado por la Corte interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>establecidos en el acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116. Conocer los efectos del daño que puede causarle a la víctima el exponerla a revivir los hechos que le causaron tanto dolor, es necesario dentro de todo proceso, de esta forma, se evitara su revictimización</p> <p>El Expediente N° 1273-2016 el cual también tiene en cuenta el acuerdo plenario al que se ha hecho referencia con la finalidad de poder justificar el hecho de que la agraviada no asista a la etapa de instrucción, así como al plenario, indicando que esto se da cuando no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa o que la prueba haya sido incompleta o deficiente. En la jurisprudencia se confirma la sentencia condenatoria</p>
--	---

Elaboración: Fuente propia

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**

1.4 Autor de Instrumento a validar: RODRIGUEZ TRUJILLO, YOHOLVY YULET

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI CUMPLE

98 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Los Olivos, 13 de octubre

de 2021

  
 YULET YOHOLVY GARCÍA  
 ABOGADO  
 CAL 15211 588347  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Santiesteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento a validar: RODRIGUEZ TRUJILLO, YOHOLVY YULET

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "CRITERIOS JURISDICCIONALES RESARCITORIOS DEL DAÑO MORAL EN LA REPARACIÓN CIVIL POR VIOLENCIA SEXUAL A MENORES DE EDAD. LIMA ESTE, 2021", cuyo autor es RODRIGUEZ TRUJILLO YOHOLVY YULET, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO <b>DNI:</b> 28223439 <b>ORCID</b> 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 09-01- 2022 14:29:36

Código documento Trilce: TRI - 0261837